

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LA NECESIDAD DE ADICIONAR EXPRESAMENTE AL ARTÍCULO 244 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS PARA PROBAR
LEGALMENTE LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA COMETIDOS EN
CONTRA DE LA MUJER

MARÍA SOLEDAD PÉREZ URQUIZÚ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE ADICIONAR EXPRESAMENTE AL ARTÍCULO 241 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS PARA PROBAR
LEGALMENTE LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA COMETIDOS EN
CONTRA DE LA MUJER**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2014



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pinetta
Vocal: Lic. Héctor Augusto Canastuj Oscal
Secretario: Lic. Juan Ajú Batz

Segunda Fase:

Presidenta: Lic. Nancy Lorena Paiz García
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Alvarez
Secretario: Lic. Héctor René Granados Figueroa

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de junio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CESAR AUGUSTO CABRERA GARCÍA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA SOLEDAD PÉREZ URQUIZÚ, con carné 200716786,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO
NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; PARA EVITAR LA APLICACIÓN ERRÓNEA
DE LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS EN DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 06 / 14 f) _____
 Asesor(a)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

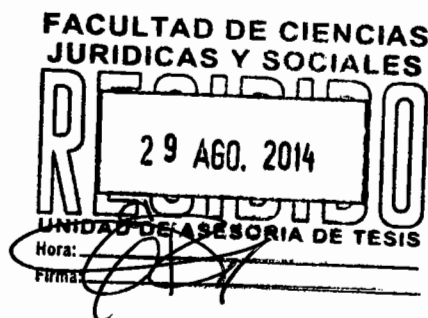


Licenciado
CESAR AUGUSTO CABRERA GARCIA
Abogado y Notario



Guatemala, 28 de agosto de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento del nombramiento recaído en mi persona, emitido por esa jefatura con fecha 4 de junio de 2014 por medio del cual se me nombra como asesor del trabajo de tesis presentado por la estudiante María Soledad Pérez Urquizú, quien se identifica con carné estudiantil número 200716786.

El trabajo en mención en un principio fue intitulado: **"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO NÚMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA; PARA EVITAR LA APLICACIÓN ERRÓNEA DE LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS EN DELITOS DE VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA"**, por lo que en asesoría del mismo me permito manifestar lo siguiente:

Durante el transcurso del proceso de asesoramiento y revisión final del trabajo de tesis presentado, me permití recomendar la modificación en el bosquejo preliminar de temas, el reordenamiento de los capítulos, el reforzamiento del aporte de la estudiante así como el cambio en el título del mismo; recomendaciones que fueron atendidas diligentemente por la estudiante, puesto que de acuerdo a mi criterio, no es necesaria una reforma a la ley, y bastará con hacer una adición al artículo antes citado por lo que conforme a ello el título del trabajo quedó como: **"LA NECESIDAD DE ADICIONAR EXPRESAMENTE AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS PARA PROBAR LEGALMENTE LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER"**.

Licenciado
CESAR AUGUSTO CABRERA GARCIA
Abogado y Notario



Es importante resaltar que la estudiante utilizó bibliografías y legislación acorde al tema desarrollando, plasmando su criterio con respecto a que los peritajes psicológicos practicados por los Peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala deben estar expresamente regulados en el Código Procesal Penal, para evitar la aplicación de un fundamento erróneo al realizar los mismos. Así también pude observar que utilizó los métodos adecuados para el desarrollo de la investigación siendo estos el analógico, inductivo, analítico y sintético así como las técnicas de investigación bibliográficas que fueron aplicados satisfactoriamente y como consecuencia de ello los argumentos plasmados cuentan con una base sólida que sustentan su criterio.

En cuanto a la contribución científica que el presente trabajo aporta, puedo mencionar el análisis que la estudiante expuso respecto a que en nuestro ordenamiento procesal penal no se regulan los peritajes psicológicos en delitos de violencia física, sexual y psicológica en una forma individualizada para cada una de dichas manifestaciones delictivas, ya que el artículo 241 del Código Procesal Penal solo regula la peritación en los delitos sexuales, lo cual hace evidente la inexistencia en nuestra ley interna, una norma que regula expresamente dichos peritajes

Finalmente considero que el tema fue redactado de forma clara y precisa, logrando una adecuada elaboración de la introducción y conclusión discursiva, los cuales exponen de manera concreta el objeto de investigación, resultando congruentes con el contenido de la misma, así mismo la bibliografía utilizada cuenta con autores nacionales y extranjeros la cual mantuvo una estrecha relación con el tema planteado y en consecuencia hace procedente que el presente trabajo pase a revisión por el Consejero Docente de Estilo y oportunamente se ordene la impresión respectiva.

En observancia de lo anteriormente expuesto, se puede determinar que el presente trabajo de tesis reúne de manera satisfactoria los requisitos en cuanto al contenido científico y técnico, la metodología y técnicas de investigación utilizadas así como la redacción y la contribución científica de la misma exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE para que la estudiante María Soledad Pérez Urquizú, continúe con el tramite respectivo.

Hago constar que, con la sustentante carecemos del parentesco comprendido dentro de los grados de ley.

Atentamente



Cesar Augusto Cabrera Garcia
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA SOLEDAD PÉREZ URQUIZÚ, titulado LA NECESIDAD DE ADICIONAR EXPRESAMENTE AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LOS PERITAJES PSICOLÓGICOS PARA PROBAR LEGALMENTE LA VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL Y PSICOLÓGICA COMETIDOS EN CONTRA DE LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la sabiduría y fortaleza de concluir con una de las etapas más importantes de mi vida y haber puesto en mi camino a todas las personas que han sido mi soporte.

A MIS PADRES:

Julia Catalina Urquizú Silva y Ricardo Pérez Meckler, por haberme formado con valores y principios, entregándome todo su amor, tiempo y dedicación; les dedico este triunfo fruto de todo su esfuerzo, le pido a Dios que les dé mucha salud y años de vida para seguirlos disfrutando y devolverles parte de todo lo que han hecho por mí. Los amo con todo mi corazón, son y serán para toda la eternidad mi mayor inspiración para superarme, gracias por su apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Paola Judith y Julio Alberto, por todos los momentos que hemos convivido juntos, ustedes llenan mi vida de felicidad, los amo y los adoro, siempre cuidaré de ustedes y los apoyaré en lo que sea necesario. Les dedico este logro con todo mi amor.

A MI NOVIO:

César José Cabrera Gaitán, por estar a mi lado en los mejores y peores momentos de mi vida, gracias por tu paciencia y tus consejos, especialmente en nuestras largas jornadas de estudio, fue una experiencia única e inolvidable. Que Dios te bendiga por lo que has sido conmigo y con mi familia. Eres el amor de mi vida, contigo quiero formar una familia y convivir el resto de mi vida, te dedico este logro futuro esposo.



A MI PADRINO:

Pío Alberto Uclés González, por tus sabios consejos y apoyo incondicional, no solo para mí sino para mi madre y mis hermanos también. Eres mi inspiración y espero llegar a ser tan exitosa como tú, te dedico este triunfo, te quiero con todo mi corazón.

A MI FAMILIA:

Por toda la ayuda que me brindaron cuando más lo necesité, especialmente a mi tía Patricia Urquizú, eres mi segunda madre. A mi abuelita Soledad Meckler y tía Thelma Pérez. Las amo y les dedico este momento de felicidad y emoción.

A MIS AMIGOS:

Liliana Aguilera, por orientarme con el punto de tesis; Yenifer Xol por tu apoyo total en los momentos más difíciles de mi vida; Javier Plaza por darme la oportunidad de trabajo cuando más lo necesité; Jennifer Barrios, Wendy Fajardo, Monica Pozuelos, María del Carmen García y Emma Martínez por ser mis confidentes y mejores amigas; Licda. Valenzuela y Dr. De León por su apoyo incondicional con mi familia; Carmina Eugenia Pérez por tu apoyo.

A:

César Augusto Cabrera García por su valioso tiempo, asesoría y apoyo total, lo aprecio.

A:

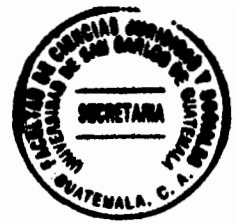
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por egresar a una profesional de principios y valores.



PRESENTACIÓN

La presente investigación surge debido a la aplicación errónea que los peritos y técnicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses realizan al practicar los peritajes psicológicos en delitos de violencia física, sexual y psicológica; toda vez, que al analizar el Artículo 241 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se puede observar que la peritación podrá efectuarse únicamente al cometerse delitos de violencia sexual; sin embargo, el citado artículo es aplicado supletoriamente para realizar peritajes en delitos de violencia física y psicológica, lo cual no se encuentra regulado. En ese sentido, el presente trabajo de tesis tiene como objeto principal, adicionar el referido artículo, a efecto de establecer dentro de la legislación penal guatemalteca la peritación psicológica para los delitos de violencia física, sexual y psicológica, razón por la cual se considera que es un tipo de investigación cuantitativa.

El estudio de la presente investigación se realizó en la República de Guatemala del período comprendido del año 2009 al 2013, tomando en cuenta diversas bibliografías, incluyendo autores nacionales y extranjeros especializados en materia penal y de femicidio; así como diferentes convenios, tratados, protocolos y legislación nacional; por lo que, el aporte académico brindado con la presente investigación, es evitar la práctica equivocada de los peritajes psicológicos, debido a que actualmente la peritación psicológica en delitos de violencia física y psicológica carece de sustento legal al momento de realizar los mismos, lo anterior con la finalidad de garantizar un soporte legal que ampare a la mujer al ser víctima de los delitos antes mencionados.



HIPÓTESIS

Partiendo que el peritaje psicológico se le practica a las mujeres que son víctimas de violencia dentro de la sociedad guatemalteca, se ha visto en la necesidad de elaborar el mismo por parte de un perito o técnico autorizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien debe rendir un informe coherente y debidamente fundamentado, a efecto de determinar el tipo de violencia y daño psicológico que ha sufrido la víctima; no obstante a lo anterior, en el Artículo 241 del Código Procesal Penal, se encuentra regulado que dicha peritación psicológica podrá practicarse en el caso de delitos de violencia sexual; sin embargo, omite establecer que el peritaje sea aplicado también para delitos de violencia física y psicológica contra la mujer; con lo cual se puede determinar entonces, que se ha realizado un práctica errónea y carente de fundamentación legal para la práctica de los mismos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis antes mencionada se utilizó el método analítico, ya que se estudió de forma intensiva desintegrando la problemática en diversas partes con el objeto de observar sus causas y efectos; asimismo, se utilizó el método sintético para unificar cada uno de los puntos que comprenden el presente trabajo de investigación; el método inductivo, ya que el mismo va de lo general a lo particular; y, finalmente el método analógico o comparativo, el cual sirvió para realizar estudios comparativos con otros países, en cuanto a la regulación y tramitación de los delitos de violencia física, sexual y psicológica; aunado a ello, se utilizaron técnicas bibliográficas, en virtud que se sustentó cierta información con textos de autores nacionales y extranjeros especializados.

Al finalizar con el presente trabajo de investigación, se llegó a la conclusión, que es válido y necesario adicionar el Artículo 241 del Código Procesal Penal, con el objeto de regular dentro del citado artículo la peritación psicológica para los delitos de violencia física y psicológica; toda vez, que el peritaje psicológico es un instrumento utilizado por los para los jueces y magistrados para administrar justicia; ya que previo el mismo es utilizado como medio de prueba para la víctima, previo a emitir un fallo dentro de un órgano jurisdiccional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. De los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	1
1.1. Antecedentes	1
1.1.1. Antecedentes fácticos	1
1.1.2. Antecedentes legales	4
1.2. Conceptos y definiciones básicas	6
1.2.1. Femicidio	6
1.2.2. Misoginia	6
1.2.3. Víctima	6
1.2.4. Resarcimiento a la víctima	6
1.2.5. Violencia	7
1.2.6. Peritaje	7
1.2.7. Dictamen	7
1.3. Principios doctrinarios y legales	8
1.3.1. Principios doctrinarios	8
1.3.2. Principios legales	8

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer	17
2.1 Definición	17
2.2 Tipos penales de violencia contra la mujer	19
2.2.1 Violencia física	20
2.2.2 Violencia sexual	21
2.2.3 Violencia psicológica	23
2.2.4 Violencia económica	24



Pág.

2.3	Elementos comunes de los tipos penales	25
2.3.1	Sujeto activo	26
2.3.2	Sujeto pasivo	26
2.3.3	Teoría del delito	26
2.4	Circunstancias para la comisión de delitos de violencia contra la mujer	28

CAPÍTULO III

3.	Los Juzgados de Femicidio en el Organismo Judicial	31
3.1.	Competencia	35
3.1.1.	Competencias conceptuales	38
3.1.2.	Competencias procesales	38
3.1.3.	Competencias del despacho judicial	39
3.2.	Análisis de casos de delitos de violencia contra la mujer	40
3.3.	Instituciones que ayudan a la víctima en delitos de violencia contra la mujer	41
3.3.1.	Ministerio Público	42
3.3.2.	Secretaría Presidencial de la Mujer	42
3.3.3.	Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer	43
3.3.4.	Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia	43
3.3.5.	Fundación Sobrevivientes	44
3.3.6.	Mujeres Transformando el Mundo	45
3.3.7.	Asociación Nuevos Horizontes	45
3.3.8.	Asociación de Mujeres de Petén Ixqik	46
3.3.9.	Red de Mujeres Ixhiles	46
3.3.10.	Asociación por Nosotras Ixmukané	47
3.3.11.	Asociación de Mujeres en Solidaridad	47
3.4.	Administración de justicia	47



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Legislación comparada.....	51
4.1. Regulación de los tipos de violencia contra la mujer en Latinoamérica	52
4.2. Convenios y tratados internacionales	52
4.2.1. Tipos de tratados	53

CAPÍTULO V

5. La necesidad de adicionar expresamente al Artículo 241 del Código Procesal Penal, los peritajes psicológicos para probar legalmente la violencia física, sexual y psicológica cometidos en contra de la mujer	61
5.1. Del ente independiente, responsable de la investigación técnica y científica .61	
5.2. Estructura del INACIF	67
5.3. Atribuciones del INACIF	69
5.4. Psicología forense	71
5.5. Peritación psicológica	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
ANEXOS.....	79
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

La presente investigación descubre la carencia de certeza jurídica con la que cuenta la mujer al ser víctima de los delitos de violencia física y psicológica; toda vez, que previo a emitir sentencia, los funcionarios judiciales en determinadas ocasiones requieren que a la víctima se le practique un examen psicológico, de lo cual los únicos profesionales autorizados para ello, son los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) quienes emiten el dictamen respectivo, fundamentándose para la práctica del mismo en el Artículo 241 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La problemática principal estudiada en el presente trabajo radica en que en la cita legal antes mencionada, contempla que la peritación podrá efectuarse únicamente en los delitos de violencia sexual; sin embargo, en la práctica se utiliza dicho fundamento legal para realizar el peritaje psicológico a la víctima al cometer en contra de ellas delitos de violencia física y psicológica, lo cual, es erróneo.

En tal virtud, el objeto principal del presente trabajo se alcanzó, ya que se logra comprobar la hipótesis de adicionar el citado artículo, en el sentido de regular expresamente, que el examen psicológico se realice al presentarse delitos no solo de violencia sexual, sino también de violencia física y psicológica, por ser el dictamen psicológico una prueba pericial valorada por los jueces.

Asimismo, cabe hacer mención que la presente investigación consta de cinco capítulos: El primero contiene todo lo relacionado a los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; sus antecedentes; conceptos y definiciones básicas; principios doctrinarios y legales; el capítulo segundo, establece lo relacionado a la violencia contra la mujer; su definición; tipos penales de violencia contra la mujer y



elementos comunes de los tipos penales; el capítulo tercero, profundiza en lo relacionado a los Juzgados de Femicidio del Organismo Judicial; su competencia; análisis de casos de delitos de violencia contra la mujer; instituciones que ayudan a la víctima en delitos de violencia contra la mujer y la administración de justicia; el capítulo cuarto, trata un poco de legislación comparada; como lo es la regulación de los tipos de violencia contra la mujer en Latinoamérica; así como, convenios y tratados internacionales; el capítulo quinto, profundiza en la necesidad de adicionar expresamente al Artículo 241 del Código Procesal Penal, los Peritajes Psicológicos para probar legalmente la violencia física, sexual y psicológica cometidos en contra de la mujer, el ente independiente responsable de la investigación técnica y científica, estructura y atribuciones del INACIF, psicología forense y peritación psicológica; y, finalmente, anexos, conclusión discursiva y bibliografía.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación, se empleó el método inductivo y el analítico; asimismo, las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documentales; en virtud, que es necesario establecer definiciones que aclaran y demuestran el asunto esencial del presente trabajo, a efecto de llegar a una solución para la problemática objeto de la investigación.

En virtud de lo antes mencionado y al estar contenida expresamente la peritación psicológica dentro del citado artículo, los peritos del INACIF contarán con un fundamento legal para la realización de dicha peritación.



CAPÍTULO I

1. De los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Los delitos regulados en la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra La Mujer son los siguientes: Delito de violencia física, psicológica, sexual y económica; los cuales son objeto de estudio de la presente investigación, mismos que analizaré y estudiaré en los siguientes capítulos.

1.1. Antecedentes

Previo a analizar los antecedentes fácticos y legales de la presente investigación, haré mención de la definición de antecedentes que el Diccionario de la Real Academia Española tiene contenida, la cual significa: "Acción, dicho o circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores"¹; por consiguiente, antecedentes fácticos son circunstancias relativas a hechos que sirven para comprender el porqué de los sucesos posteriores; y, antecedentes legales son el conjunto de normas jurídicas que son creadas para la interpretación y aplicación de las mismas, en cada rama del derecho.

1.1.1 Antecedentes fácticos

Una de las conductas más frecuentes y antiguas del hombre dentro de la sociedad guatemalteca, es su conducta y comportamiento hacia las mujeres, lo cual ha surgido desde épocas antiguas hasta nuestros días, por supuesto que en la actualidad, la violencia contra

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=antecedentes>. Consultado 15 de junio de 2014.



la mujer, con el transcurso de los años ha disminuido de cierta manera; sin embargo, aún existe una gran cantidad de procesos que se tramitan en los juzgados, salas y tribunales de femicidio, debido a que los agresores, ya sean cónyuge, conviviente, parientes incluyendo hermanos, cuñados, hijos, tíos, suegros, primos, abuelos o incluso hombre ajeno a la familia, ha tenido dominio sobre la mujer, sin que ésta tenga mayor participación en cuanto a la toma de decisiones, externar opiniones o inquietudes, conductas con las cuales se han violado los derechos inherentes a la persona, específicamente hacia la mujer. Lamentablemente Guatemala, es una sociedad machista; debido a que los hombres asumen una actitud de prepotencia y mando sobre las mujeres, no obstante a ello, con el transcurso del tiempo, debido a la violencia física, psicológica, sexual, económica, al silencio, sumisión, desigualdad, discriminación y el patriarcado, las mujeres, empezaron a reaccionar en el año de 1970, año que fue llamado de la revolución feminista; posteriormente, en el año de 1975, fue declarado como año de la mujer y cada diez años se lleva a cabo una convención mundial, en la que se unen cientos de mujeres que intentan mejorar su estatus social y deciden hacer valer sus derechos como mujeres, para celebrar que son merecedoras de respeto por parte de la sociedad en sí, especialmente por los hombres.

En un alto porcentaje, la consecuencia de las desigualdades e injusticias, tanto sociales como económicas, es debido a la violencia que se vive día con día, tal como lo señala la revista de las políticas públicas sobre mujeres y equidad de género en Guatemala 1985-2009; en el sentido que, en el período comprendido del año 1986 a 1999, hubo iniciativa política a favor de las mujeres; asimismo, se emitieron reformas al Código Civil, al Código de Trabajo, a la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, se promulgó la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, se negociaron y suscribieron los Acuerdos de Paz, se creó el Foro Nacional de la Mujer y la



Defensoría de la Mujer Indígena; posteriormente, del año 2000 al año 2009, hubo avances considerables para el desarrollo de las mujeres, toda vez, que se creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, se aprobó la Ley de Desarrollo Social, la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer; la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la Ley de Acceso Universal y Servicios Equitativos de Planificación Familiar; así como también, se ratificó el Protocolo Facultativo de la CEDAW que por sus siglas en inglés significa The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, y se creó la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI). Asimismo, entre los años comprendidos del 2001 al 2006, derivado de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, se realizó una evaluación interna y externa de la política nacional de promoción y desarrollo de las mujeres guatemaltecas, como resultado de de ello, mediante un Acuerdo Gubernativo, se aprobó en el mes de diciembre de 2007, la actualización de dicha política; sin embargo, el período de su vigencia fue por un corto plazo, ya que fue reemplazada por la política nacional de promoción y desarrollo integral de las mujeres y plan de equidad de oportunidades 2008-2023; como consecuencia de lo anterior, lo que se pretende es respetar el género de la mujer, a fin de ser tratadas con iguales derechos que los hombres.

Como se menciona anteriormente, en este país, la violencia contra la mujer, en sus diversas manifestaciones, tanto física, psicológica, sexual y económica, se ha convertido en uno de los problemas sociales más grandes; sin embargo, con el transcurrir del tiempo, las Naciones Unidas, en su sesión plenaria número 85, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer², en la cual se afirma que esta violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña; así

²<http://corazonnes.blogspot.com/2012/01/las-naciones-unidas-en-su-85-sesion.html>. Consultado 16 de junio de 2014.



como también, debido a la reiteración de casos de violencia hacia la mujer, el 17 diciembre de 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó, con el apoyo de 80 países, que cada 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; razón por la cual, es de suma importancia que el sexo masculino comprenda que la mujer tiene iguales derechos que ellos, sin que exista menosprecio o marginación alguna en contra de ellas. Según estudios realizados a nivel nacional por la empresa Vox Latina, hasta el año 2006, existe un índice, en el que nueve de cada diez mujeres, ocultan la violencia que sufren en el hogar; la mujer no sólo puede ser víctima de violencia intrafamiliar, sino también, en el ámbito laboral, académico, profesional; y en sí, en el entorno social.

1.1.2 Antecedentes legales

El factor principal en que Guatemala continúe siendo una sociedad machista, radica en el silencio, debido a las amenazas, coacciones, el miedo que el patriarcado ha logrado sobre la mujer, la baja autoestima de las mujeres, las frustraciones, la falta de valores, tanto morales como espirituales, la falta de información y asistencia técnica; lo cual, en la actualidad ha dado un giro bastante considerable, toda vez que la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, tal como lo regula el Artículo dos, fue creada en abril del año 2008, con el objeto de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos; asimismo, fue creada también con el fin de promover e implementar



disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala; norma legal que surgió para dar respuesta a las muertes violentas de las mujeres, así como la violencia física, sexual, psicológica y económica cometida en contra de ellas, lo cual ha venido a enfrentar los paradigmas de la realidad guatemalteca, debido a la cultura machista tan arraigada que poseen la mayoría de los guatemaltecos, sin embargo, no es fácil combatir contra la violencia contra la mujer, si no existe el apoyo tanto del sector justicia como de la población en sí, a efecto de mermar la violencia contra las mujeres y generar conciencia sobre el contenido del ordenamiento jurídico relacionado con el tema de femicidio; ya que, lo que se pretende con ello, es coadyuvar a fomentar una nueva cultura en el ámbito de derechos humanos de las mujeres, especialmente el derecho a tener una vida libre de cualquier tipo de violencia. Asimismo, cabe hacer mención que la citada norma, se encuentra integrada por siete capítulos, los cuales son:

- a) Objeto y fin de la ley.
- b) Definiciones.
- c) Medidas de carácter preventivo.
- d) Delitos y penas.
- e) Reparaciones.
- f) Obligaciones del Estado, y
- g) Disposiciones transitorias y finales.



1.2 Conceptos y definiciones básicas

1.2.1 Femicidio

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, de conformidad con el Artículo uno, establece que es dar muerte violenta a una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

1.2.2 Misoginia

Es todo rechazo, repugnancia, odio, aversión que una persona sienta en contra de una mujer, por la simple razón de ser mujer.

1.2.3 Víctima

Es todo ser humano que sufre algún tipo de daño o perjuicio, por conductas que una persona comete en contra de otra al poseer ciertos trastornos, ya sea por circunstancias ajenas a su voluntad o por casos fortuitos; independientemente de ello, es afectado ya sea emocional o físicamente por dichas circunstancias.

1.2.4 Resarcimiento a la víctima

Tratar de compensar el daño o perjuicio ocasionado a la víctima, con el objeto que ésta, recupere su estado, ya sea en un aspecto emocional, físico, psicológico o incluso,



económico.

1.2.5 Violencia

Es el conjunto de actos que un ser humano realiza en contra de otra, sin que se cuente con el consentimiento o voluntad de la víctima y con la intención de lograr un objetivo de mala fe; toda vez, que hace uso de la fuerza para alcanzar su fin, lo cual le genera daños a la víctima, ya sea físicamente o emocionalmente.

1.2.6 Peritaje

Al respecto el autor Dager Aguilar Avilés indica que “el peritaje consiste en la investigación de las pruebas materiales y otros objetos que se obtienen durante la investigación de una causa penal y se lleva a cabo en la forma procesal que viene establecida en la ley, a instancia del instructor, el fiscal o el tribunal y que es ejecutado por aquellas personas que posean conocimientos especiales en una rama de la ciencia, el arte, la técnica o prácticos y como resultado final brinda conclusiones fundamentales a las preguntas que le son formuladas, surgidas durante la fase de instrucción o preparatoria o durante la fase del juicio oral”³.

1.2.7 Dictamen

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española, define dictamen como: “Opinión y

³ Aguilar Avilés, Dager. **El peritaje en el proceso penal**. Edición electrónica gratuita 2010. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010c/752/El%20Peritaje.htm>. Consultado el 17 de junio de 2014.



juicio que se forma o emite sobre algo”⁴; por tal motivo puedo establecer que un dictamen consiste en la argumentación que emite una persona concedora de determinada ciencia o materia, con respecto a un caso en concreto.

1.3 Principios doctrinarios y legales

Principios son el conjunto de lineamientos doctrinarios que sirven de guía para la creación, interpretación y aplicación de las normas jurídicas, las cuales se inspiran directamente en un principio, cuyo objeto es evitar que a las personas les sean violentados sus derechos.

1.3.1 Principios doctrinarios

La rama del derecho es sumamente extensa; sin embargo, existen principios doctrinarios específicos para cada una de sus áreas, es por ello en la presente investigación hablaré en sí, de los principios relacionados al tema de femicidio; no obstante a lo anterior, dichos principios no se encuentran plasmados en la ley, sino por el contrario, son un conjunto de ideas u opiniones que se encuentran sustentados por un grupo de personas, a efecto que con la práctica reiterada de las mismas, sean tomadas en cuenta.

1.3.2 Principios legales

En la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, no se encuentra regulado ningún principio; sin embargo, se aplican supletoriamente los establecidos en el Código Procesal Penal. Considero que uno de los principios legales más esenciales que se

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=dictamen>. Consultado el 17 de junio de 2014.



encuentran contenidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, es el principio de igualdad, ya que el mismo es aplicado para todas las ramas del derecho, principio que tiene por objeto respetar la dignidad de las personas, independientemente si se trata de un hombre o una mujer, ambos tienen las mismas oportunidades, derechos y obligaciones y deben ser tratados sin discriminación alguna; sin embargo, también desarrollaré de los siguientes principios:

1.3.2.1 Principio de legalidad

No se puede perseguir penalmente a una persona por una conducta que no conlleva un hecho delictivo, y como consecuencia, no se le puede imponer una pena, si la misma no se encuentra establecida en la ley penal, lo cual constituye una garantía procesal, conocida en latín como *nullum proceso sine lege*, tal como lo regula el Artículo dos del Código Procesal Penal, no tiene efecto retroactivo, es decir que no hay delito sin pena anterior, lo que constituye una garantía penal, conocida en latín de conformidad con el Artículo uno de la ley antes mencionada, como *nullum poena sine lege*. Doctrinariamente, dentro de las características del principio de legalidad, se encuentra la de ser previa; toda vez, que la ley penal debe ser anterior al momento en que se lleve a cabo un hecho considerado como delictivo; ser escrita, ya que la misma debe estar contenida en un cuerpo legal creado por el Congreso de la República de Guatemala; ser estricta, en virtud que en el ámbito del derecho penal, tal como lo regula el Artículo siete del Código Penal, por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones; ser cierta, debido a que la ley penal no debe dar lugar a duda en su redacción y debe redactarse en forma clara y precisa.



Las garantías inspiradas en el principio de legalidad fueron creadas con la finalidad de evitar que a las personas les vulneren sus derechos, las cuales se clasifican de la siguiente manera: Garantía penal, de conformidad con el Artículo siete del Código Procesal Penal, consiste en que no se puede sancionar a una persona con una pena que no esté previamente regulada; la garantía judicial, según lo regulado en el Artículo siete del Código Penal, establece que ninguna persona puede ser juzgada por un tribunal que no esté previamente establecido; la garantía criminal, consistente en que una persona no puede ser perseguida ni sancionada por una conducta que previamente no se encuentre establecida como delito o falta en la ley penal; la garantía procesal, consiste en que nadie puede ser procesado por un sistema que no se encuentre previamente establecido en la legislación penal guatemalteca; y, la garantía de ejecución, consiste en que ninguna persona puede cumplir una pena en un centro de detención que no esté previamente establecido.

1.3.2.2 Principio de debido proceso

Consiste en una serie de etapas ordenadas y concatenadas que se realizan dentro de un proceso a cargo de un órgano jurisdiccional, con el objeto de establecer las garantías mínimas que le conciernen a las personas, a efecto de darles la oportunidad de hacer valer sus pretensiones ante los funcionarios judiciales, evitando de esta manera que le sean violados sus derechos; motivo por el cual, los jueces deben cumplir con su función jurisdiccional, tal como lo regulan los Artículos del tres al seis del Código Procesal Penal en cuanto a las garantías de imperatividad, juicio previo, fines del proceso y posterioridad del proceso, las cuales consisten en que: Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias, es decir, que se debe cumplir con lo que la ley de la materia establezca para cada caso, sin que alguna de las



partes a su conveniencia pueda inventarse la forma en que debe llevarse a cabo un proceso ya que de lo contrario, se estaría violentado el principio de Imperatividad; asimismo, se encuentra regulado que: Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio; con lo cual, se establece que un juez, previamente debe determinar si un hecho cometido es punible, para que se pueda imponer una pena, cumpliendo con cada una de las etapas y fines que requiere un proceso, en cual se dilucidará a través de una resolución judicial si la persona es culpable de haber cometido un hecho delictivo, con el objeto que posteriormente la sentencia respectiva sea ejecutada.

1.3.2.3 Principio de juez natural

Dentro de las funciones de este principio, tiene por objeto garantizar la independencia e imparcialidad por parte de los funcionarios judiciales en la tramitación de los procesos a su cargo, eludiendo cualquier clase de amistad, compadrazgo o parentesco con alguno de los sujetos procesales, a efecto de evitar que se dude de la objetividad del juzgador al momento de emitir una resolución judicial; de lo cual si se diera alguna de estas circunstancias, la legislación guatemalteca regula la posibilidad de recusar al juez; asimismo, en los Artículos siete, nueve, 10, 11 y 11Bis del Código Procesal Penal, se encuentran reguladas las garantías de exclusividad jurisdiccional, juez preestablecido, obediencia, censuras, coacciones y recomendaciones, prevalencia y fundamentación; lo cual, es de vital



importancia que se cumpla con todas y cada una de dichas garantías, ya que los jueces tienen la obligación de cumplir con su función jurisdiccional y con la administración de justicia, llevando a cabo todas y cada una de las etapas procesales, emitiendo resoluciones claramente fundamentadas, apegadas al derecho y de conformidad con la ley de la materia.

1.3.2.4 Principio acusatorio

Este principio lleva inmerso las garantías de Independencia e Instrucciones al Ministerio Público, toda vez, que es la institución encargada de realizar la investigación de los delitos, en la forma que la legislación penal guatemalteca establece; en virtud que, con base a dicha información los jueces determinaran si una persona es responsable de haber cometido un hecho delictivo, lo cual de ser así, será juzgado y ejecutado de conformidad con la ley.

1.3.2.5 Principio de características del proceso

Dentro de las garantías contenidas en el presente principio, se encuentra la obligatoriedad, gratuidad y publicidad en los procesos, el cual de conformidad con el Artículo 12 del Código Procesal Penal, regula que: La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley; es decir, cualquier persona tiene acceso a obtener información de los tribunales de justicia, salvo procesos del alto impacto y mayor riesgo, que la ley penal guatemalteca no lo permita.



1.3.2.6 Principio de presunción de inocencia

Según el autor Miguel Angel Aguilar López este principio significa que “nadie tiene que construir su inocencia; que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad jurídicamente construida que implica la adquisición de un grado de certeza”⁵; asimismo, el Artículo 14 del Código Procesal Penal, regula que durante la tramitación de un proceso, toda persona debe ser tratada como inocente, hasta el momento de cumplirse todos y cada uno de los elementos positivos de la teoría del delito, a efecto de determinar que la conducta de una persona es considerada como delictiva, para lo cual, de conformidad con la ley, si existen pruebas suficientes y convincentes que demuestren la culpabilidad de una persona, se debe emitir una sentencia debidamente fundamentada en contra del acusado; de lo contrario, el condenado será absuelto de toda responsabilidad penal, es por ello que hasta el momento de dictar sentencia, cualquier persona es considerada como inocente.

Asimismo, dentro del fundamento legal antes citado, se encuentran contenidas las garantías de interpretación restrictiva de la ley, la cual consiste en limitar el ejercicio de las facultades del imputado, aplicando únicamente lo que la ley regula expresamente, sin que la misma pueda ser interpretada en forma extensiva y por analogía; la garantía de excepcionalidad de las medidas de coerción señala que únicamente se aplicarán las medidas reguladas en el Código Procesal Penal, las cuales serán impuestas al imputado proporcionalmente de acuerdo a las penas o medidas impuestas; y, finalmente la garantía de favor rei, la cual establece que la duda favorece al imputado, es decir, que mientras no se tenga la certeza que el mismo ha cometido un hecho delictivo, no podrá ser perseguido, ligado a proceso ni ejecutado penalmente.

⁵Aguilar López, Miguel Ángel. **La presunción de inocencia**. Editorial Azteca, México, 2006



1.3.2.7 Principio de límites a la investigación

Dentro de este principio se encuentran contenida la garantía declaración libre, la cual tal como lo regula el Artículo 15 del Código Procesal Penal, consiste en que: El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable; así como tampoco, está obligado a declarar en contra de su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley, toda vez, que la libertad de expresión es un derecho inalienable e inherente a todas las personas.

La garantía de respeto a los derechos humanos contenida en el Artículo 16 de la norma jurídica antes relacionada, consiste en que los funcionarios judiciales a cargo de todo proceso en un órgano jurisdiccional debe cumplir con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la Carta Magna y con los tratados internacionales con relación a los derechos humanos, ya que están obligados a proteger y garantizar los derechos de toda persona, sin importar religión, edad, sexo o condición social.

La garantía de única persecución, conocida en latín como *non bis in ídem*, de conformidad con el Artículo 17 de la ley antes mencionada, en su parte conducente indica que: Ninguna persona puede ser perseguida penalmente más de una vez por el mismo hecho, sin embargo, será admisible nueva persecución penal: 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente. 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas; lo cual, por ser un derecho fundamental prohíbe valorarse dos veces un mismo hecho para que sea calificado como delito.



La garantía de cosa juzgada, que consiste en que, una vez se encuentre fenecido un proceso no podrá ser abierto de nuevo, ya que la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional se encuentra firme y no existe ningún otro medio de impugnación pendiente que pueda ser interpuesto, en virtud que el plazo para hacer uso del mismo se encuentra prescrito; y, la garantía de continuidad, consistente en que ningún proceso puede suspenderse, salvo lo establecido por la ley.

1.3.2.8 Principio de defensa

El derecho de defensa es una garantía constitucional, regulada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue creada con el objeto de evitar que el derecho de toda persona de ser citado, oído y vencido en un proceso, sea vulnerado; en virtud, que toda persona tiene derecho a declarar voluntariamente o abstenerse, a presentar medios de prueba, formular alegatos, contar con asistencia de un abogado e incluso impugnar resoluciones dentro del plazo que la ley establece.

1.3.2.9 Principio de igualdad

Tal como lo establece el Diccionario de la Real Academia Española, la igualdad consiste en: “Reconocer a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos”⁶; toda vez que, el ser humano tiene derecho a ser tratado de la misma manera, sin hacer distinción alguna, en cuanto a sexo, religión, posición social, nivel económico.

⁶ <http://lema.rae.es/drae/?val=igualdad>. Consultado 17 de junio de 2014.





CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer

2.1. Definición

De conformidad con lo regulado en el Artículo uno de la 85ª sesión plenaria de las Naciones Unidas, celebrada el 20 de diciembre de 1993, violencia contra la mujer es: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Al hablar de vida pública, se refiere al estilo de vida que cada persona experimente fuera del hogar y del trabajo, es decir, en las actividades personales de cada persona; y, al hablar de vida privada, se refiere a la convivencia en el hogar, las actividades familiares que se celebran y la relación que existe entre conyugues, padres, hijos y todo parentesco establecido dentro de los grados de ley; inmerso a ello, es esencial hacer mención del significado de violencia de género, el cual consiste en: Una forma de discriminación en el sentido de la definición del Artículo uno de la Convención y que la discriminación contra la mujer es una de las causas principales de dicha violencia. Por otra parte, destaca que la violencia por motivos de género impide gravemente que la mujer goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.



La recomendación general N° 19 sitúa la violencia por motivos de género en el marco de los derechos humanos. Los Estados, los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, así como los investigadores y las mujeres individualmente utilizan este marco para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y para mejorar la rendición de cuentas. Asimismo, cabe hacer mención que en un alto porcentaje, la violencia contra la mujer surge en la familia, especialmente en la etapa de la infancia, la cual es denominada violencia intrafamiliar, la que se define: "Como todo acto u omisión que resulte en un daño físico, sexual, emocional o social de un ser humano, en donde media un vínculo familiar o íntimo entre las personas involucradas."⁷; es por ello, que con el transcurrir del tiempo y al llegar a la edad adulta, sino se ha recibido el apoyo profesional de un psicólogo para superar los problemas emocionales, el sexo femenino inconscientemente busca una pareja que la continúe agrediendo ya sea física, sexual o emocionalmente.

Como consecuencia de lo anterior, la mujer al ser víctima de tanta violencia, la autoestima queda tan afectada y falta en valores, que involuntariamente busca como pareja a un agresor, es por esta razón, que tanto en el noviazgo como en pareja, se continua con dichas agresiones, las cuales se encuentran generalizadas, independientemente de la edad, religión, sexo, nivel cultural y económico que una persona posea; si bien es cierto, en todas las relaciones, existen conflictos y diferencia de criterios, las que en determinado momento conllevan a una discusión; sin embargo, la diferencia radica en la forma de solucionar los problemas en cada una de sus circunstancias.

La violencia contra la mujer constituye, según la Declaración sobre la Eliminación de

⁷ Iese, Lori. **Violencia contra la mujer: La cara oculta sobre la salud.** Washington, D.C. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 1994.



Violencia contra la Mujer, mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 23 de febrero de 1993, en el sexto párrafo del preámbulo es: Una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer; y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre; lo cual, lleva inmerso una gran violación a los derechos humanos, ya que independientemente del género o posición social de una persona, debe existir igualdad en derechos y obligaciones; sin embargo, no se cumple a cabalidad por el machismo que se vive día con día en la sociedad guatemalteca, afectando con ello el bienestar social de todo individuo.

En virtud de lo anterior, existen organizaciones no gubernamentales que son conocidas a nivel mundial, ya que tienen por objeto investigar, promover y defender todo lo relacionado a los derechos humanos, a efecto de evitar que los derechos inherentes a la persona sean vulnerados; dentro de ese tipo de organizaciones, se puede mencionar a Human Rights Watch (traducido del idioma inglés al español como: Observación de los Derechos Humanos), la cual manifiesta que la violencia de género es un problema social que perjudica el desarrollo integral de las personas, debido al miedo de finalizar con ese lazo de dependencia que se tiene con el agresor; razones por las cuales, en su mayoría las mujeres, son quienes sufren de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

2.2. Tipos penales de violencia contra la mujer

Cabe hacer mención que el Artículo siete de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de



Violencia contra la Mujer, establece que existe violencia contra la mujer, ya sea en forma física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e) Por misoginia; sin embargo, la violencia contra la mujer puede darse en el ámbito laboral, profesional, estudiantil, familiar e incluso contra sí mismo; por lo que, se estudiará cada uno de los tipos penales y sus penas en el presente capítulo.

2.2.1 Violencia física

De acuerdo a lo regulado en el Artículo tres literal l) de la ley antes mencionada, son: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer; no obstante a lo anterior, la autora Thelma Aldana señala que “La agresión está al servicio del orden establecido y, en ese caso, se evita llamar agresión, o contra ese orden social establecido y, en ese caso, los incidentes agresivos entran con todas sus consecuencias dentro de tal denominación. En esos casos de desigualdad social entre agresores y víctimas hay una cierta permisividad social para que el dominador ejerza ciertas formas de agresión sobre el dominado, que quedan fuera de la consideración del mismo concepto o categoría de “agresión” y se denominan “castigo” o se descuidan como poco

importantes o inapreciables”⁸; ya que, los hombres lo utilizan como un mecanismo de sumisión, en el que predominan ciertos modelos de conductas con relación a la naturaleza femenina; toda vez, que por el hecho que una mujer es un ser humano indirectamente débil y debido a los rasgos de ser una sociedad patriarcal, como se indicó en el capítulo anterior, el sexo masculino hace uso de su fuerza en contra de la mujer, en el sentido de agredirla con golpes, empujones, bofetadas, rasguños o incluso patadas, ya sea que el agresor utilice su propio cuerpo o cualquier objeto para ocasionarle daños corporales a la mujer.

Para que la violencia física sea considerada y tipificada como un delito, debe producir sobre la mujer algún tipo de lesión, enfermedad, daño o incluso sufrimiento físico; delito que al consumarse por la persona responsable, será penado con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias, tal como lo establece el artículo antes mencionado; cabe hacer mención, que según lo contenido en el Diccionario de la Real Academia Española, pena significa: “Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”.⁹

2.2.2 Violencia sexual

El Artículo tres literal n) de la norma antes relacionada, establece que son: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar

⁸ Aldana, Thelma. **Los retos de la esperanza, Justicia especializada con enfoque de género.** Guatemala. Pag. 28

⁹ <http://lema.rae.es/drae/?val=pena>. Consultado 18 de junio de 2014.



medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual; es decir, que existe violencia sexual, no solo con una mirada, un comentario malintencionado, un magreo, sino que también al utilizar cualquier tipo de chantaje o amenaza para lograr la penetración forzada del pene o algún objeto sexual que le generen dolor a la mujer, ya que no se cuenta con su consentimiento para la práctica de dichos actos; lo cual es verdaderamente denigrante para la autoestima de la naturaleza femenina, ya que ello constituye una violación al derecho humano a ser dignas de tener una vida segura.

La violencia sexual perjudica a todas las personas dentro de la sociedad guatemalteca, independientemente de la capacidad, edad, raza, religión, estatus social y género; sin embargo, en la presente investigación me referiré específicamente a los delitos cometidos en contra de las mujeres. Aunado a lo anterior, como consecuencia al miedo, pena, tristeza, aislamiento, vulnerabilidad, vergüenza, desconfianza o cualquier tipo de presiones, la mayoría de mujeres no reportaba estos delitos; sin embargo, conforme el transcurrir del tiempo, se ha ido difundiendo información, con el objeto de evitar que se continúe con este tipo de incidencias, de lo cual en la actualidad, el número de denuncias ha incrementado considerablemente, lo que constituye un gran avance para la realidad cotidiana dentro de las estructuras sociales que se viven hoy en día dentro de la sociedad.

Al cometer delitos de violencia física o sexual, la persona que es responsable de cometer alguno de ellos, será sancionada con pena de prisión de cinco a doce años, de acuerdo a lo regulado en el Artículo siete de la ley antes mencionada. No obstante, soy del criterio que en la práctica este fundamento legal es aplicado de forma incorrecta, ya que el mismo establece: "La persona responsable del delito de violencia física o sexual"; es decir, que es uno u otro delito, pero no los dos, lo cual en caso que una persona cometa los dos delitos en



un mismo hecho, las penas no pueden ser impuestas por separado, ya que dichos delitos se encuentran regulados de forma conjunta y no por separado, esto no significa que no pueda darse la pluralidad de los delitos cometidos por un mismo sujeto procesal, a lo que se le denomina concurso de delitos.

2.2.3 Violencia psicológica

En la ley antes mencionada, en su Artículo tres literal m), este tipo de violencia también es conocida como emocional, la cual consiste en el conjunto de: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos; este tipo de violencia también puede llevarse a cabo como una forma de agravio al gritar, insultar, amenazar, coaccionar o manipular a la mujer en diversas circunstancias, con el objeto que el agresor llegue a tener un control total sobre la misma, ocasionándole un alto grado de inseguridad, dependencia y baja autoestima.

Asimismo, según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, comprende acciones que pueden producir daño o sufrimiento físico, el cual conlleva al daño psicológico y/o emocional a una mujer. La violencia psicológica, es la más difícil en determinar y poder comprobar, ya que se necesita de la ayuda de profesionales de la psicología, a efecto de constatar cuan dañada se encuentra emocionalmente una persona; y, en caso de



considerarse afectada, es necesario que la misma reciba el tratamiento psicológico correspondiente, con la finalidad de restablecer su estado emocional; no obstante, resulta importante mencionar que la violencia física no se desliga de la violencia psicológica, ya que guardan relación entre sí; sin embargo, estimo que ha existido abuso de parte del sexo femenino en contra de los hombres, debido a que en ciertos casos hacen uso de la norma jurídica antes mencionada, para lograr sus objetivos, ya sea por despecho, venganza o incluso algún momento de cólera o ira; conducta que los afecta considerablemente, toda vez que aun cuando la mujer desiste de alguno de los delitos objeto de la presente investigación, el Ministerio Público continúa de oficio con la investigación y el proceso penal sigue su curso normal, lo cual resulta bastante complejo y complicado.

De acuerdo al Artículo siete de la ley mencionada con anterioridad, establece que quien se encuentre responsable de haber cometido este delito, será sancionado con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito.

2.2.4 Violencia económica

Según la ley en mención, son: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos; lo cual, constituye una forma de atemorizar o imponer la voluntad de una persona al utilizar, destruir o disponer de los bienes personales o recursos económicos de



otra, sin contar con el consentimiento de la mujer, ya sea para su propio beneficio o de otros, conducta con la que se vulnera el derecho de la autonomía e independencia de las mujeres, debido a la desigualdad que existe en la obtención de los recursos económicos que deberían ser compartidos entre hombres y mujeres, tal como regula el Artículo cuatro de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, en el sentido que la mujer tiene derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos, a la libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Sin embargo, observo que en su mayoría, estos derechos no se cumplen de conformidad con la ley, ya que el eje central de este delito radica en la pobreza, falta de educación e información y en sí en la falta de desarrollo de la propia mujer, por la estructura machista que se ha transmitido de generación en generación en el entorno social guatemalteco.

2.3 Elementos comunes de los tipos penales

A continuación se detallarán las partes involucradas dentro de un proceso judicial, así como también, los elementos de la teoría del delito que deben cumplirse, para considerarse que una conducta es considerada como un delito.



2.3.1 Sujeto activo

Es todo individuo que realiza cierta conducta, la cual es considerada como un hecho delictivo en contra de otra persona, independientemente de la religión, sexo, edad, profesión, nacionalidad, quien comete un delito será ligado a proceso, con el objeto que el mismo sea escuchado y vencido en juicio; a efecto que después de presentados los medios de prueba ante un órgano jurisdiccional, si a criterio del juzgado, es responsable de haber cometido un delito, éste será sancionado de conformidad con la ley.

2.3.2 Sujeto pasivo

Es toda persona de sexo femenino, sobre quien recae el daño o perjuicio ocasionado por el comportamiento de otra persona, a quien se le denomina sujeto activo, que en este caso, es alguien de sexo masculino.

2.3.3 Teoría del delito

Se basa en una sucesión de elementos lógicos y ordenados, a través de los cuales se logra constatar si el comportamiento de una persona es considerado como un hecho delictivo; para que dicho hecho sea apreciado como delito, debe cumplirse todos y cada uno de los siguientes elementos:

2.3.3.1 Acción

Es un elemento positivo del delito que radica en un comportamiento por parte del ser



Humano realizado voluntariamente y que puede consistir en hacer o dejar de hacer algo que la ley penal esperaba que hiciera, lo cual se concretiza con realizaciones externas.

2.3.3.2 Tipicidad

Es un elemento positivo que radica en el delimitar la acción en un tipo penal; es decir, en una serie de palabras establecidas en la ley penal que se basan en comportamientos delictivos y prohibidos. Lo que implica realizar a una actividad mental que consiste en encuadrar la acción en uno de los tipos penales contenidos en la ley penal, ya sea por dolo, culpa, impericia o imprudencia.

2.3.3.3 Antijuridicidad

Es un elemento positivo de la teoría del delito que radica en la discordancia que existe entre la acción típica y el ordenamiento jurídico penal.

2.3.3.4 Culpabilidad

Es un elemento positivo de la teoría del delito que radica en la recriminación que hace la sociedad a un individuo que realiza una acción típica y antijurídica, entendiendo lo que realiza y pudiendo considerar que podría comportarse de una manera distinta. La persona culpable puede ser mayor o menor de edad, según esto, así será sancionado.



2.3.3.5 Punibilidad

Es un elemento positivo de la teoría del delito que se basa en que la acción, típica, antijurídica y culpable se encuentra sancionada por la ley penal.

2.4 Circunstancias para la comisión de delitos de violencia contra la mujer

Considero que uno de los factores esenciales para la comisión de delitos de violencia contra la mujer es la discriminación que representa la violencia sobre las mujeres por ser la máxima expresión de la desigualdad entre hombres y mujeres y el prototipo más anormal de la sumisión tradicional de un sexo sobre otro, la violencia tiene estructuras culturales muy arraigadas, las cuales son basadas en la superioridad del género masculino sobre el femenino, lo cual conforme la práctica reiterada de generación en generación conlleva a que Guatemala continúe siendo una sociedad patriarcal, ya que es la vía idónea en que las mujeres puedan pensar por sí mismas, ejerzan su libertad y se manifiesten con los patrones de vida a los cuales está acostumbrada día con día.

La autora Thelma Aldana señala que “A través de las agresiones sistemáticas se evita que las víctimas tomen decisiones o tomen iniciativas que pudieran poner en peligro, en primera instancia la autoridad del pater y, en segunda, las estructuras sociales que lo legitiman.”¹⁰; lo cual, la sociedad ha resistido algunos cambios, vulnerando los derechos fundamentales de la mujer, como lo es el derecho a la dignidad, libre derecho de la personalidad, a la vida, libertad, seguridad, integridad física e indemnidad sexual.

¹⁰Aldana. *Op. Cit.* Pag. 25



Soy del criterio que todas las personas necesitan apoyo psicológico, ya que de una u otra manera, todo ser humano tiene problemas y dificultades, por supuesto que unos de mayor relevancia que otros; sin embargo, dependiendo de la magnitud del problema, cada individuo adopta una actitud distinta, de lo cual, si no se superan los aspectos emocionales que afectan a toda persona en cuanto a su comportamiento hacia los demás, se torna difícil poder controlar los impulsos y emociones hacia los demás; es por ello, cada conducta agresiva consumada en contra de la mujer, la cual no se produce de forma indirecta e indiscriminada, sino que se ejerce sobre mujeres que están en una posición inferior o cierta incapacidad para responder de la misma manera en que están siendo atacadas, reforzando el hombre con esta conducta, su papel de dominio social y machista; por lo que, al presentarse estas circunstancias, como resultado conlleva un proceso penal en contra del agresor.

Es importante destacar y señalar que las concepciones que reconocen estas incidencias en contra de las mujeres han sido muy contradictorias; en virtud que, la legislación guatemalteca utiliza conceptos que son parte de una estrategia social de dominación, que responde a las obligaciones que tiene el hombre para mantener la figura patriarca dentro de la familia; y, en el caso de la mujer, ajustarla al desempeño doméstico y crianza de los hijos; sin embargo, aunque se encuentren plasmados dentro de una norma jurídica la igualdad de derechos y obligaciones, que debe existir entre el hombre y la mujer, la práctica es totalmente distinta, ya que como se ha mencionado con anterioridad, se vive en una sociedad machista.

No obstante, se pretende que la violación a los derechos de las mujeres cese a la brevedad posible, con el apoyo legal y orientación que se les puede brindar a las mujeres ante un



órgano jurisdiccional, así como también, coadyuvar a la divulgación de información, con relación a lo que es la violencia contra la mujer, con el objeto que las mismas, denuncien todo hecho delictivo cometido en cada una de sus diversas manifestaciones.



CAPÍTULO III

3. Juzgados de Femicidio del Organismo Judicial

A partir de los últimos cinco años del siglo pasado se crearon leyes enfocadas a proteger los derechos de las mujeres; sin embargo, debido a la reiteración de conductas culturales fundadas en naturalezas patriarcales, los altos índices de violencia en contra del género femenino en el entorno social guatemalteco y con la idea de desvincular los paradigmas del derecho tradicional, se formularon marcos jurídicos que entrevieron que las conductas de violencia en contra de la mujer constituían conductas que debían ser sancionados penalmente.

Es por ello, que el Estado de Guatemala, en el año 2008 se vio en la necesidad de crear y aprobar el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, para proteger la seguridad de las mujeres y evitar cualquier tipo de acto discriminatorio, con lo cual forzosamente se instauró la perspectiva de género, lo que conllevó a que a través de los Acuerdos números 1-2010, 12-2012 y 63-2013 de la Corte Suprema de Justicia implementara los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, los cuales fueron transformados a Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala, reestructurando el Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal integrando el grupo C; posteriormente, por medio del Acuerdo número 42-2012 se creó el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal, ambos en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia



contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; los cuales a través del Acuerdo 63-2013 fueron transformados a Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal.

Consecutivamente mediante los Acuerdo 12-2012 y 43-2012 se creó la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas todos ubicados en la Ciudad Capital de Guatemala; no obstante a la reiteración de conductas delictivas cometidas en contra de la mujer en el interior del República de Guatemala, se instauraron más órganos jurisdiccionales en materia de Femicidio en los departamentos de Quetzaltenango, Chiquimula, Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla, Izabal, San Marcos, Sololá.

Toda Conducta de violencia contra la mujer en el ámbito privado, la solución correspondía a las personas involucradas dentro del conflicto, lo cual no era factible de ser penado como falta o delito; es por ello, hasta el 15 de octubre de 2010, en el ámbito penal la aplicación de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia contra la mujer, era delegada en los Juzgados de Paz y de Familia; por lo que, a partir del momento en que fueron creados los Juzgados y Tribunales en materia de femicidio y desde que todo delito de violencia física, sexual, psicológica y/o económica cometido en contra de la mujer, es sancionado penalmente; y por ende, la conducta del ser humano masculino ha mejorado paulatinamente hasta cierto punto; toda vez, que en dichos órganos jurisdiccionales se ejerce una función como mecanismo de prevención general de hechos y conductas delictivas en contra del género femenino; lo cual, resulta de vital importancia divulgar los desafíos para

lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca; así como también, lograr la disminución de delitos cometidos en contra la mujer en sus diversas manifestaciones pero especialmente con lo relacionado al tema de femicidio, a efecto de tomar en cuenta las necesidades de la víctima y evitar que la misma sea re victimizada, ya que todo lo relacionado a femicidio debe considerarse como un problema de Derechos Humanos, debido a que la violencia contra la mujer, puede perjudicar en cualquier edad, estado civil e incluso condición económica, ya que por el simple hecho de ser mujer puede provocar la misoginia, lo cual, causa un alto impacto en los estratos sociales, ocasionando con ello, un gran obstáculo para el desarrollo y crecimiento de los ciudadanos; y, por consiguiente afecta la administración de justicia pronta y cumplida de los órganos jurisdiccionales especializados en la materia.

Los juzgados y tribunales de femicidio, realizan una función importantísima, precisamente porque es el lugar idóneo en el que se resuelven actos de violencia y discriminación en contra de las mujeres, cometidas por parte del género masculino, quienes son ligados a proceso y posteriormente sancionados por la ley, al determinar que existe cualquier tipo de agresión en contra de la mujer; no obstante a impartir justicia e iniciar un proceso penal, tal como lo establece la autora Thelma Aldana, el objeto principal es “garantizarle a la mujer una vida libre de violencia y lograr que su desarrollo integral sea en condiciones de equidad”¹¹, ya que el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que independientemente de la condición de hombre o mujer, ambos tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

¹¹Aldana, Thelma. **Primer Informe sobre Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**. Guatemala. 2012. Pag. 15



Lo que se pretende con ello, es romper esos lazos de cultura patriarcal que se ha ido viviendo de generación en generación y garantizarle una vida digna a las mujeres, ya que como todo ser humano es merecedora de admiración y respeto.

Además del apoyo de los órganos jurisdiccionales antes mencionados, cabe hacer mención que el día 12 de mayo de 2010, mediante Acta número 18-2010 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, formó un grupo de trabajo compuesto por áreas administrativas del Organismo Judicial, así como por consultoras y consultores del Programa "Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AECID, ejecutado por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. A dicho esfuerzo se sumó el Fondo de Población de Naciones Unidas (en adelante UNFPA) y Narcotics Affairs Section –US-NAS-¹², ello con el objeto de implementar estrategias en el funcionamiento interno de los órganos jurisdiccionales a efecto de obtener resultados positivos y cesar con cualquier conducta de violencia en contra de la mujer; dentro de dichas estrategias, se comprende las siguientes etapas:

- "Análisis situacional de la respuesta del sistema de justicia a las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer.
- Diseño de la propuesta para la implementación de los juzgados y tribunales especializados.
- Implementación de los juzgados y tribunales especializados
- Monitoreo y evaluación del funcionamiento de los juzgados y tribunales especializados.
- Diseño de propuestas de mejoras para el sistema de justicia especializada.

¹² *Ibíd.* Pag. 25

- Implementación de mejoras para el sistema de justicia especializada.”¹³

Dichas etapas facilitaron un giro considerable en la sociedad, ya que gracias al apoyo no solo de organizaciones y entidades, sino también del soporte humano, que cada uno ha aportado, se cumplió con todas y cada una de ellas en un corto plazo, lo cual ha dado respuesta al sistema efectivo de justicia; no obstante de la carga de trabajo, estructura, funcionamiento y recursos de los tribunales de justicia y prácticas culturales patriarcales, que resulta difícil cesar debido a las rutinas arraigadas desde la antigüedad. Sin embargo, aún existen proyectos encaminados al fomento de la administración de justicia pronta y cumplida de conformidad con la legislación guatemalteca.

3.1. Competencia

Según el Diccionario de la Real Academia Española, competencia significa: Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado; Ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o a una autoridad judicial o administrativa; es decir, las facultades que un órgano jurisdiccional tiene para conocer de un asunto determinado, como lo es en el presente caso, el desarrollo de un proceso penal; el cual debe tramitarse en primer lugar de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Código Procesal Penal, tratados internacionales, Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales; y, especialmente de conformidad con lo preceptuado en la Ley contra el Femicidio y Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Acuerdo número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia. De acuerdo a lo regulado

¹³ **Ibíd.** Pag. 25



en los Artículos 13 y 14 de dicho acuerdo, estable las siguientes competencias: Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los juzgados de:

a. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro de su ámbito de competencia territorial, a partir del auto de procesamiento cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como femicidio, violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, física, sexual, psicológica o económica.

b. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubieren Juzgados de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia contra le Mujer, y, en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso en primera instancia, o según corresponda, hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio.

c. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes.

d. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando para determinar la responsabilidad de la persona procesada fuere aplicable el procedimiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Una vez dictado el auto de procesamiento, los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente



deberán seguir conociendo el proceso hasta la resolución que ponga fin al mismo, o, en su caso, la resolución que decide el ofrecimiento de prueba; aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del hecho fijado en el auto de procesamiento, y:

Son competentes para conocer los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, los Tribunales de Sentencia de:

a. Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dentro del ámbito territorial de su competencia, cuando en el auto de apertura a juicio se califique al menos uno de los hechos como femicidio, violencia contra la mujer o violencia económica.

b. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, en aquellas regiones donde no hubiere Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

c. Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales. Una vez dictado el auto de apertura a juicio, el Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, así como, los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deberán seguir conociendo el proceso hasta la emisión de la sentencia, aún y cuando, durante la sustanciación del proceso la calificación jurídica del auto de apertura a juicio hubiere variado"; es decir, que con lo estipulado anteriormente, se establece específicamente la facultad que tiene un órgano jurisdiccional para impartir justicia a un caso concreto y a partir de qué momento debe conocer cualquier acto de violencia contra la mujer,

el cual debe dársele trámite a la brevedad posible, toda vez que por constituir conductas violentas por parte del agresor hacia la mujer, es necesario garantizar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación alguna; y, evitar con ello que los derechos de las mujeres continúen siendo vulnerados, ya que todo ser humano es merecedor de tener una vida digna y respetada. Por lo que, según el primer Informe de los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, a partir de los resultados y objetivos de femicidio se crearon las competencias conceptuales, procesales y de despacho judicial, las cuales consisten en lo siguiente:

3.1.1 Competencias conceptuales

Este tipo de competencia surgió debido al conjunto de tendencias de la realidad social de Guatemala, expresado en palabras, es por ello que se comprende de la siguiente manera:

- Identifica la evolución de los derechos humanos de las mujeres.
- Aplica el género como categoría de análisis y su relación con otras categorías sociales.
- Contextualiza el análisis del fenómeno de la violencia contra la mujer al resolver los casos sometidos a su jurisdicción.
- Analiza el fenómeno jurídico desde la perspectiva de género, identificando los sesgos patriarcales en el sistema jurídico.
- Utiliza herramientas conceptuales que favorecen la eliminación de conductas re victimizantes en la práctica judicial.

3.1.2 Competencias procesales

Radica en el conjunto de etapas ordenadas en forma ordenada y concatenada, entre sí para

alcanzar la solución de un conflicto; así como también consiste en la tramitación de cada una de las actuaciones dentro de un proceso a efecto de regular la imposición de una pena al autor de delito alguno, lo cual se encuentra comprendido de la siguiente manera:

- Aplica el marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres en la práctica judicial, atendiendo a las particularidades y contexto del caso concreto.
- Aplica en la función jurisdiccional las herramientas conceptuales de la perspectiva de género.
- Contribuye con las resoluciones judiciales a la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
- Emplea la teoría del delito con enfoque de género.
- Utiliza las reglas de la sana crítica con enfoque de género al valorar la prueba.

3.1.3 Competencias del despacho judicial

Al existir cierta tendencia discriminatoria en relación a las personas, ya sea por el sexo, genero, religión, edad, posición social o preparación académica, omitiendo consideración alguna, se pretende mejoras varios aspectos, como lo es:

- Modera las audiencias evitando la re victimización y uso de sexismos.
- Desarrolla la función jurisdiccional dentro de la gestión penal por audiencias con enfoque de género.
- Ejerce la dirección del personal ponderando los valores y la ética.
- Convive con el personal dentro de los marcos del respeto, cordialidad y disciplina.
- Atiende a las usuarias con calidad y calidez.
- Ejerce liderazgo con equilibrio ponderando la carga y calidad de trabajo y el trabajo en equipo.

- Utiliza los recursos técnicos y tecnológicos en su gestión.

3.2. Análisis de casos de delitos de violencia contra la mujer

Previo a analizar la sentencia del proceso número 20004-2013-00370 a cargo del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del departamento de Chiquimula, específicamente al haberse consumado el delito de violencia psicológica en contra de la mujer, como mínimo se debe tomar en cuenta una serie de circunstancias fácticas relativas a los hechos que se concluyen en las sentencias, como lo son las siguientes:

- "Nacionalidad, edad, nivel de escolaridad, profesión u oficio, idioma materno e idioma en el que se expresa en el Juzgado y la necesidad de asignar un intérprete y etnia de pertenencia, tanto de la víctima como del procesado,
- Medios empleados para producir el resultado del delito,
- Fecha, lugar y hora en que ocurren los hechos,
- La relación pasado o presente que existe entre la víctima y el procesado, componente importante con el objeto de establecer científicamente que en las relaciones entre hombres y mujeres hay desigualdad y que se reafirman en el contexto del sistema patriarcal,
- Existencia de denuncia previa por parte de la víctima y en su caso el otorgamiento o vigencia de medidas de seguridad al momento de perpetrarse el hecho"¹⁴.

No obstante a lo anterior, cabe hacer mención, que la jueza previo a dictar la sentencia condenatoria por el delito de violencia psicológica, tomó de base el dictamen rendido por el Perito del INACIF, por ser el único facultado para rendir el mismo; motivo por el cual la

¹⁴ Aldana, Thelma. **Segundo Informe sobre Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer**. Guatemala 2013. Pag. 67



funcionaria judicial determinó que dicho dictamen es el más congruente e idóneo para determinar cuán afectada se encuentra la mujer al ser víctima de algún tipo de violencia o agresión; ya que a través del mismo, se obtiene la averiguación de la verdad y se establece el grado de daño psicológico que le fue causado a la víctima; así como también, se esclarece la serie de acontecimientos y situaciones de agresiones verbales que incluyen descalificaciones y humillaciones que le ha provocado el agresor a la mujer, las cuales fueron progresivas y aumentadas con frecuencia durante la convivencia marital, como lo es en la presente sentencia objeto de análisis, conductas con las que se alteró el estado emocional de la mujer y provocó detrimento en su autoestima. Es por ello, que al presentarse violencia contra la mujer, es recomendable que la misma acuda con un psicólogo para restituir los daños provocados.

3.2 Instituciones que ayudan a la víctima en delitos de violencia contra la mujer

Resulta oportuno hacer mención que debido a la constante violencia que sufren las mujeres dentro del entorno social, el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece que es el Estado de Guatemala, quien tiene el compromiso de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, ya que ha surgido la necesidad de incorporar instrumentos que faciliten y proporcionen herramientas prácticas para la interpretación y aplicación correcta de la ley antes mencionada; es por ello, que con el transcurrir del tiempo en la década de los 70 empiezan a crearse legislaciones que brinda apoyo a las mujeres que son víctimas de violencia, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el año de 1979 y la Década de Naciones Unidas para la Mujer del año de 1975 al año de 1985; sin embargo, organizaciones e instituciones



empezaron a surgir a finales de los años 80 con el objeto de defender los derechos de las mujeres. Además de ser el Organismo Judicial, el ente encargado de administrar justicia, existen otras instituciones y organizaciones que brindan apoyo en Guatemala, una de ellas son las siguientes:

3.3.1 Ministerio Público

Es la institución encargada de recabar los medios de convicción para determinar si una persona ha cometido un hecho delictivo; es decir, que se encargan de la investigación penal; sin embargo, considero que es necesario fortalecer y reforzar al Ministerio público, ya que en muchas ocasiones contribuyen al debilitamiento del sistema de justicia, al no proporcionarle a los órganos jurisdiccionales los medios de prueba y elementos de investigación indispensables para que los juzgadores determinen si una persona es ligada a proceso y como consecuencia sea sancionada penalmente; de lo contrario, resulta imposible para los jueces impartir justicia sino tienen los elementos necesarios para ejercer su función jurisdiccional.

3.3.2 Secretaría Presidencial de la Mujer

Sus siglas se definen como: SEPREM¹⁵, dicha secretaría es una entidad que fomenta el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas, con el fin de lograr la igualdad, equidad y solidaridad entre hombres y mujeres; asimismo, vela porque el Estado cumpla con sus atribuciones, asesora y da seguimiento a programas y proyectos de mujeres que son víctimas de violencia, estimula la divulgación de información en relación al tema de violencia

¹⁵ <http://www.seprem.gob.gt/>. Consultado el 28 de junio de 2014.



contra la mujer. Esta secretaría se encuentra ubicada en la 6ª avenida 1-27 zona 4, Edificio Mini, 4to. Nivel, Ala Sur del departamento de Guatemala.

3.3.3 Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer

Esta organización se identifica abreviadamente como CICAM, la cual es una organización no gubernamental - ONG -; es decir, que no pertenece al gobierno ni a empresa alguna con ánimo de lucro; sino por el contrario; es una organización que brinda a las mujeres que son víctimas de violencia asesoría personal, asesoría legal, orientación telefónica, terapias psicológicas ya sea en forma individual, familiar e incluso de pareja, a efecto de resarcir los daños y restablecer el estado emocional de las víctimas; es por ello que existen centros integrales de atención a las mujeres en los departamentos de Chimaltenango, Jutiapa, Escuintla y en la ciudad de Guatemala, con el objeto de educar, formar y capacitar a las mujeres para evitar que sus derechos sigan siendo vulnerados y evitar con ello la práctica reiterada de violencia contra la mujer; de lo cual se practican estudios para mejorar cualquier tipo de asistencia a la víctima.

3.3.4 Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia

Abreviadamente es conocido como CAIMUS, dicho centro es uno de los proyectos ejecutados por el Grupo Guatemalteco de Mujeres, monitoreado por el Estado de Guatemala, el cual fue creado en atención a la narración vivencial de mujeres que sufren maltratos, amenazas y todo tipo de discriminación, lo cual resulta un tanto difícil cesar con esas violaciones debido a que el patriarcado “es un orden social genérico de poder basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la



supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre mujeres”¹⁶; es decir, el machismo que se vive en el entorno social guatemalteco, lo cual revela el proceso de insensibilización en contra de las mujeres y no permite el desarrollo integral de las mujeres; es por ello, que este centro se encuentra ubicado en los departamentos de Guatemala, Suchitepéquez, Escuintla y Baja Verapaz, dentro de los cuales brinda seguridad, salud, asesoría, apoyo psicológico, grupos de autoayuda y albergue temporal a las víctimas de violencia.

3.3.5 Fundación Sobrevivientes

Es una institución que ad honorem proporciona apoyo psicológico y legal a las mujeres, ya sean niñas, adolescentes e incluso familiares de la víctimas, cuando alguna persona de género masculino comete delito de trata con fines de explotación sexual, violencia física, sexual, psicológica, e incluso personas desaparecidas en caso de niñez y adolescencia¹⁷; asimismo, en materia civil brindan ayuda en los casos de pensiones alimenticias y cobro de pensiones atrasadas, con cual constituye delito de violencia económica. Dicha institución fue creada en el año de 1999 a partir del caso de Claudia María Hernández, quien fue víctima de violencia sexual, razón por la cual su madre Norma Cruz Hernández, buscó el acceso a la justicia con el objeto que en caso que alguna mujer sea víctima de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, pueda recibir toda clase de ayuda a efecto de cesar con las agresiones y violaciones cometidas en contra de la mujer; actualmente Hernández es la

¹⁶ Lagarde, Marcela. **Género y feminismo, desarrollo humano y democracia**. Ediciones Horas y Horas, Madrid España, 1997.

¹⁷ <http://www.sobrevivientes.org/>. Consultado 28 de junio de 2014.



directora consultiva de la Fundación Sobrevivientes, la cual se encuentra ubicada en la 12 calle 11-63 zona 1 de la ciudad de Guatemala.

3.3.6 Mujeres transformando el mundo

Es una asociación de mujeres que cuenta con programas de formación e investigación, de violencia sexual en el conflicto armado interno, de atención integral “Las agujas del reloj están en otro tiempo”¹⁸ y de acceso a la justicia; asimismo, proporcionan servicios de orientación y asesoría legal de casos relacionados con violencia contra las mujeres en el ámbito penal. Dicha asociación se encuentra ubicada en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Alta Verapaz, Guatemala, Izabal.

3.3.7 Asociación Nuevos Horizontes

Es una ONG en la cual las personas prestan trabajo voluntario a manera de apoyar a las mujeres que son víctimas de violencia¹⁹, con el objeto de contextualizar la situación de violencia que sufre el género femenino y evitar la reivindicación de los derechos humanos de las mujeres y la niñez, para terminar con la discriminación, racismo y cultura patriarcal que han permanecido históricamente en la sociedad guatemalteca; debido a ello, esta organización a quienes se encuentren en riesgo social brinda asesoría jurídica; y, en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, cuentan con albergues para mujeres agredidas, así como también para sus hijos, para lograr la sensibilización dentro de la sociedad guatemalteca.

¹⁸ <http://www.mujestrtransformandoelmundo.org/>. Consultado 28 de junio de 2014.

¹⁹ <http://www.ahnh.org/index.php?idioma=es>. Consultado 29 de junio de 2014.



3.3.8 Asociación de Mujeres de Petén Ixqik

Es una Organización no lucrativa, fundada en el año de 1999²⁰; sin embargo, a principios del año 2002 ha protegido a víctimas de violaciones sexuales y ha fomentado los derechos de las mujeres. Esta asociación se encuentra integrada por mujeres que viven en los municipios de Petén, quienes pertenecen a distintas etnias y culturas; y, a través de sus conductas pretenden exigirle al Estado de Guatemala, la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; es por ello, que al realizar caminatas en dicho municipio, el día 15 de octubre se conmemora el día de la mujer rural; aunado a ello, realizan campañas de sensibilización para lograr la armonía dentro de la sociedad y evitar que los derechos de las mujeres continúen siendo vulnerados por parte del género masculino.

3.3.9 Red de Mujeres Ixhiles

Es un grupo conformado por mujeres que se organizan en el municipio de Nebaj, departamento de Quiché, por asociaciones de seis mujeres en tres cantones, se estructuran a nivel comunitario, municipal y departamental²¹, con el objeto de defender los derechos de las mujeres, lograr el desarrollo integral y crecimiento personal de las mujeres, especialmente de quienes han sido víctimas de violencia ya sea física, sexual y psicológica; con el transcurrir del tiempo, lograron que el Fondo de Inversión Social (FIS) les otorgara créditos que se manejaban por períodos de nueve meses, lo que significaba el tiempo de embarazo de la mujer, quien al tener conocimiento de estar en estado de gestación, debía cuidarse y alimentarse adecuadamente en beneficio del bebe; con lo cual hicieron la relación

²⁰ <http://asociacionixqik.blogspot.com/2011/06/organizaciones-de-mujeres-en-peten.html>. Consultado 29 de junio de 2014.

²¹ http://redmujeresixhiles.org/index.php?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=3. Consultado el 29 de junio de 2014.



que de la misma forma debían cuidar el trabajo con los créditos que les brindaron. Actualmente es una red reconocida a nivel municipal, debido a una denuncia presentada por haber cometido hechos delictivos en contra de las mujeres el día 3 de junio de 2005, acto que promovió la solidarización de otras organizaciones a efecto de mejorar las condiciones de vida de las víctimas de violencia.

3.3.10 Asociación por Nosotras Ixmukané

Es una asociación integrada por un grupo de mujeres del departamento de Quiché²², con el objeto de promover la transparencia en la administración pública, buscar proyectos que beneficien a las mujeres y les presten apoyo psicológico a quienes han sido víctimas de violencia.

3.3.11 Asociación Mujeres en Solidaridad

Su abreviatura es AMES, es una organización dirigida principalmente a mujeres que residen en áreas rurales y lugares marginales, que presta servicios de asesoría jurídica y protege los derechos de las mujeres, a un costo mínimo de acuerdo a los ingresos y posibilidades económicas de cada una de ellas, su sede se encuentra ubicada en los departamentos de Guatemala y Chimaltenango.

3.4 Administración de justicia

Con el ánimo que las mujeres tengan una vida libre de violencia, la Corte Suprema de

²² <http://ibisguatemala.org/contrapartes/asociacion-por-nosotras-ixmukane/>. Consultado 29 de junio de 2014.



Justicia a finales del año 2010 aprobó el desarrollo de un proceso de formación en género y análisis de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones, el cual está dirigido a los funcionarios judiciales; como consecuencia de ello, la Escuela de Estudios Judiciales fue la entidad responsable de llevar a cabo dicho proceso, con el soporte del Programa Justicia y Seguridad: AECID y UNFPA, contenido en fases de planificación, implementación, monitoreo y evaluación del proceso en formación. Un órgano jurisdiccional en materia de femicidio, se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Personal de mantenimiento
- Comisario
- Notificadores
- Oficiales
- Secretario
- Jueces de Paz o Instancia o Magistrados, dependiendo si es una sala jurisdiccional, un juzgado o un tribunal
- Psicólogos
- Trabajadores Sociales
- Servicio de cuidado infantil, mientras las madres realizan los trámites dentro de los órganos jurisdiccionales de femicidio
- Intérpretes, según los idiomas de la región, en los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, Alta Verapaz e Izabal

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que son distintas las atribuciones entre el personal auxiliar judicial al de las atribuciones de los funcionarios judiciales, ya que la Escuela de Estudios judiciales es el encargado de la preparación académica de todo juez, con el objeto



de impartir justicia de acuerdo a sus facultades jurisdiccionales y de conformidad con la ley, cumpliendo con todos y cada uno de los principios fundamentales del ser humano.

La escuela de Estudios Judiciales, el pasado 18 de septiembre de 2013 en la reunión celebrada en Asunción Paraguay, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (en adelante RIAEJ), acreditó este programa de formación inicial por cumplir con los requisitos de calidad contenidos “Normas de calidad RIAEJ NCR 1000:2011”²³, con ello el Organismo Judicial afianza la Política Pública Judicial con miras a evolucionar y mejorar cada día en la formación a todo el personal que integra esos órganos jurisdiccionales y cumplir de esta manera en brindarle a las mujeres víctimas de violencia de género por razón de ser mujeres, una justicia con calidad y calidez, haciendo realidad su derecho de Acceso a la Justicia”; es por ello, poco a poco y con el transcurrir del tiempo la administración de justicia cada vez es más efectiva, ya que cuenta con jueces capacitados y preparados en todas las ramas del derecho, pero especialmente, en materia de femicidio, con el objeto de desvanecer la desigualdad en derechos que existe entre hombres y mujeres dentro de la sociedad guatemalteca,

El Organismo Judicial elaboró varias acciones que le corresponden en el proceso de implementación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en el sentido de desarrollar tres consultorías:

- Consultoría de asistencia técnica, para el diseño conceptual y organizacional del observatorio de la justicia especializada en Guatemala: La cual creó un marco teórico que incluyó no solo doctrina, sino también, se fundamentó en tratados internacionales,

²³ *Ibíd*, Pag. 99



con el objeto de luchar contra la violencia de género y mejorar las actuaciones del Organismo Judicial en materia de femicidio.

- Consultoría indicadores estadísticos confiables de violencia contra la mujer y de los procesos judiciales: La cual elaboró un registro de información estadística, a efecto de obtener datos exactos de los índices de violencia contra la mujer en Guatemala y los aspectos que el Organismo Judicial ha mejorado para contrarrestar con tales agresiones, razón por la cual, se sugirió que el Sistema de Atención Integral (en adelante SAI) se incorporara al Sistema de Gestión de Tribunales (en adelante SGT); asimismo, recomendó que los daños provocados a la víctima sean resarcidos.

- Consultoría de definición de estándares de calidad basados en la satisfacción de las personas usuarias: La cual consistió en determinar la calidad de servicio y atención al usuario que el personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales deben brindar, debido a que la víctima al acudir a dichos órganos ya se encuentra afectada no solo emocionalmente sino también físicamente, es por ello, que como empleado público existe la obligación de asistir a las mujeres que son víctimas de violencia.



CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada

En el presente capítulo se realizará una investigación relacionada con los tipos de violencia contra la mujer, no solo en Guatemala sino también en algunos países latinoamericanos, a efecto de comparar la forma en que alguno de estos países imparte justicia.

Según el análisis comparativo practicado por la Organización Panamericana de la Salud en los países de Bolivia, Colombia, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Paraguay y Perú, dentro del cual, se efectuaron entrevistas a más de 180,000 mujeres, se obtuvo como resultado, que efectivamente existe un alto índice de violencia contra mujer²⁴; sin embargo, los delitos que con mayor frecuencia sufre no solo la mujer sino también la niñez por parte del agresor, son los delitos de violencia física y sexual, los cuales casi ninguno fue denunciado, generalmente por la baja autoestima de la mujer.

Lo anterior debido a, que la misma se fomenta desde la etapa de la infancia, y, si durante la misma la mujer recibió malos tratos y se encontraba carente de principios, valores, atención, y afecto, resulta mucho más factible que lo anterior lo buscara fuera del hogar, es por ello que cualquier persona que le brinde cariño, con sencillez se hará dependiente de ellos; asimismo, si una mujer fue creada bajo un sistema patriarcal o machista, buscará una pareja autoritaria o con similares características a las que fue criada, ya que inconscientemente

²⁴ <http://www.cubadebate.cu/noticias/2013/01/20/violencia-contra-la-mujer-un-problema-en-america-latina/#.U8UjgJQhBIE>. Consultado 30 de junio de 2014.



para ella será normal ver golpes o ser víctima de violencia, lo cual indistintamente de las circunstancias en que la mujer viva creará una dependencia hacia el hombre, de tal manera que seguirá siendo víctima de violencia sin darse cuenta.

4.1 Regulación de los tipos de violencia contra la mujer en Latinoamérica

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) durante el período del año 2003 al año 2009, en países de América Latina y el Caribe, como lo son Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana, han realizado estudios sobre la salud y tipos de violencia contra la mujer, con el objeto de obtener información y estadísticas comparables sobre la violencia que la mujer soporta dentro de la sociedad; lo cual, dio como resultado, que en un gran porcentaje las mujeres unidas o casadas con su pareja, son quienes con frecuencia han sufrido de violencia física o sexual; sin embargo, al hacer una comparación entre los delitos cometidos en América Latina y la sociedad Guatemala, se puede determinar que el género femenino no solo sufre de violencia física y sexual, sino también de violencia económica y psicológica, la cual afecta el patrimonio de la víctima al no percibir un ingreso que le corresponde por parte del agresor; asimismo perjudica el estado emocional de la mujer al percibir cualquier tipo de agresión verbal; lo anterior, debido al sistema patriarcal y culturas arraigadas, basadas en la superioridad del hombre sobre la mujer, que día con día se vive dentro de la sociedad.

4.2 Convenios y tratados internacionales

Debido a la relación que existe entre organizaciones y entidades internacionales, los tratados han llegado a formar parte esencial del derecho internacional público; por lo que, según el



Autor Sepúlveda, afirma que convenio y tratado son sinónimos, menciona que las convenciones son tratados multilaterales; razón por la cual, definió tratado como "acuerdo de voluntades integrado únicamente por estados para crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos"²⁵; asimismo, Carlos Arellano señala que un tratado internacional está sujeto a las normas de derecho internacional y no al derecho interno de alguno de los estados que lo celebran; es decir, que un tratado es un acuerdo celebrado por escrito como mínimo entre dos personas jurídicas internacionales.

Frecuentemente dichos acuerdos se realizan entre estados y organizaciones internacionales; no obstante a lo anterior, la Convención de Viena en su Artículo dos define Tratado como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"; es por ello, que los tratados celebrados entre estados están preceptuados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; y, los tratados celebrados entre organizaciones internacionales, están regulados por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados celebrados entre estados y organizaciones Internacionales de 1986.

4.2.1 Tipos de tratados

– Según la materia:

Pueden ser: "Tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios, sobre derechos

²⁵ Sepúlveda, César. **Derecho Internacional**. Pag. 124



humanos o cualquier otra índole”²⁶; dependiendo de la problemática surgida y el asunto a solucionar.

- Según el tipo de obligaciones creadas

Tratados ley, "son aquellos que crean un marco jurídico dentro del cual va evolucionar un ente jurídico; son instrumentos de carácter general, creativo, que contienen disposiciones sustantivas, por ejemplo el tratado que creó la ONU, la OEA, la OIT, y otros muchos"²⁷; es decir que con ello, regulan normas de práctica universal que legalmente son superiores a las leyes internas de los países firmantes; y, tratados contratos, "son aquellos que se celebran entre dos o más Estados con fines muy específicos, los cuales pueden ser ejecutados y ejecutorios"²⁸; toda vez que establecen una reciprocidad de prestaciones entre las partes contratantes.

- Por la índole de los sujetos participantes

Tratados entre estados y organizaciones internacionales, dependiendo de la materia a tratar.

- Por su duración

Pueden ser tratados de duración determinada; es decir, que establece su período de vigencia; y, tratados de duración indeterminada, tiene una fecha en que entran en vigencia pero no cuando finaliza, es decir que son por tiempo indefinido.

²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_internacional#Tipos. Consultado 17 de julio de 2014.

²⁷ Larios Ochaíta, Carlos. Séptima Edición. Pag. 111

²⁸ *Ibid.* Pag. 110

– Según la posibilidad de hacerse parte sin haber tomado participación en su negociación

Tratados abiertos, son los que acepta que nuevos miembros se adhieran al mismo; y, tratados cerrados, son los que no aceptan nuevos miembros, debido a que la aceptación de los mismos compromete la elaboración de un nuevo tratado.

– Por su forma de conclusión

Tratados concluidos de forma solemne y tratados concluidos de forma simplificada, los cuales intercambian conocimientos y propósitos de interés general, posteriormente de ser remitidos del poder ejecutivo al poder legislativo para opinión y aceptación.

A principios de los años 70, con el surgimiento de los derechos humanos, internacionalmente ha llamado la atención, la problemática de la mujer dentro de la sociedad; es por ello, que a nivel mundial produjo un alto impacto social la Declaración de la Década de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1976-1985), con lo cual, aparte del rol familiar y cuidado del hogar que la mujer ejerce, se le empezó a tomar en cuenta, no solo en un ámbito social, sino también laboral y profesionalmente, brindando con ello cierto porcentaje de igualdad en oportunidades y obligaciones entre hombres y mujeres. No obstante a lo anterior, en los años 90 surge con mayor frecuencia problemas de violencia contra la mujer, lo cual se estimó como un obstáculo social ligado a los derechos humanos. Es por ello, que al encontrarse de por medio los derechos humanos de las mujeres, los jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales en materia de femicidio, al emitir decretos, autos y sentencias, tienen la obligación de aplicar, interpretar y fundamentarse no

solo en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, sino que también en algunos convenios y tratados internacionales, como lo es especialmente:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Entró en vigor en el año de 1981, la cual fue creada con el objeto de establecer no solo una declaración de derechos a favor del género femenino; sino también, regular las medidas a imponer en caso de cometer algún tipo de violación a los derechos de la mujer, a efecto de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres dentro de la sociedad.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará

Surgió a través de un proceso que tomó en cuenta la participación de hombres y mujeres, con el objeto de contrarrestar las desigualdades y discriminaciones que perjudican a la mujer, ya sea por su condición social, edad, capacidad, género o incluso creencia religiosa; lo cual, conllevó a la creación de mecanismos para luchar contra la discriminación e impulsar la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

- Monitoreo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Debido a la violencia en sus diversas manifestaciones, daño, dolor y temor que históricamente la mujer ha sufrido por parte del género masculino, se logró crear el presente monitoreo dentro del marco internacional, con la finalidad no solo de brindarle a la víctima



acceso a la justicia, para denunciar cualquier acto de violencia o violación a sus derechos; sino que también, combatir contra todo tipo de discriminación, fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y velar por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer.

– Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Es el Decreto Ley número 105-82, ratificado el 30 de noviembre de 1982 y publicado el 6 de enero de 1984. De acuerdo con lo regulado en el Artículo dos de dicha convención: Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas; toda vez, que de una u otra manera, se ha convertido en un fenómeno histórico, ya que la discriminación es manifestada no solo con hechos sino también es expresada verbalmente, lo cual hace que se convierta en algo normal para los seres humanos.

– Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)

Es el Decreto Ley número 49-82, creado el 29 de junio de 1982, ratificado el 8 de julio de 1982 y publicado el 6 de Septiembre de 1982; la convención antes mencionada, de acuerdo a lo preceptuado en su Artículo uno, establece que la discriminación contra la mujer “denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; es decir, que con el transcurrir del tiempo se han separado grupos de personas, especialmente con el género femenino, al hacer distinción entre criterios, edad, raza, nivel económico; no obstante a ello, en lo que mas se ha hecho distinción es en cuanto a la igualdad de derechos y oportunidades hacia la mujer.

– Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

Es el Decreto del Congreso número 52-89, publicado el 26 de abril de 1990; crear dicha convención fue uno de los temas esenciales que la Organización de las Naciones Unidas deliberó, toda vez que, los tratos que ciertos individuos recibían en determinadas ocasiones constituían una violación a los derechos humanos, lo cual desde ningún punto de vista debiera ser aceptado; sin embargo, por el sistema patriarcal adoptado en la sociedad ha resultado complicado contravenir con ello.

– Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer (1999)

Es el Decreto ley número 59-2001, ratificado el 30 de abril de 2002 y publicado el 17 de septiembre de 2002, en el cual se ratifica los derechos humanos fundamentales, especialmente en relación a los principios y valores de cada persona, la dignidad, el respeto, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; de igual manera, dentro de dicho protocolo se hace énfasis que los pactos e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, prohíben cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer.



- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)

Es el Decreto del Congreso número 1307, ratificado el 18 septiembre de 1959 y publicado el 16 de octubre de 1959; tal como lo establece dicha convención, fue creada con el objeto de promover la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y tener iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH)

Es el Decreto del congreso número 6-78, ratificado el 27 de abril de 1978 y entró en vigor el 18 de julio de 1978 al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la OEA; dicha convención fue creada con el objeto de resguardar los derechos de los seres humanos, así como también se responsabiliza de asegurar la libertad de ejercicio de todo individuo sin discriminación alguna y respetar los derechos de los seres humanos; es por ello, debido a la violación de derechos que existe a nivel mundial, los países que han ratificado o se han adherido a la presente convención son Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago.



- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

Es el Decreto legislativo número 805, ratificado el 17 de mayo de 1951 y publicado el 28 de mayo de 1951; la cual establece en su Artículo uno que: Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre; es decir, que su propósito es equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles.

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

Es el Decreto legislativo número 805, ratificado el 17 de mayo de 1951 y publicado el 28 de mayo de 1951; la cual establece, que la mujer tiene derecho a ser tratada políticamente de la misma manera que los hombres, es decir, que exista igualdad de derechos dentro de una sociedad.



CAPÍTULO V

5. La necesidad de adicionar expresamente al Artículo 241 del Código Procesal Penal, los peritajes psicológicos para probar legalmente la violencia física, sexual y psicológica cometidos en contra de la mujer

Para poder estudiar la peritación psicológica de los delitos de violencia física, sexual y psicológica, es necesario tomar en cuenta que los profesionales autorizados para practicar los mismos, son los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF en adelante, quienes al emitir el dictamen correspondiente deben fundamentarse legalmente en la ley penal guatemalteca.

5.1 Del ente independiente, responsable de la investigación técnica y científica

El INACIF se creó a través del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el ocho de septiembre de 2006; sin embargo dicha institución inició sus funciones hasta el día 19 de julio de 2007. Como auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, el INACIF tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la ley de su creación. La contribución de dicha institución en la práctica de peritajes psicológicos ha sido esencial durante la tramitación de procesos judiciales puesto que, para una efectiva aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es indispensable adquirir medios de prueba fidedignos, los cuales son de vital importancia para los funcionarios judiciales previo a dictar el fallo correspondiente.



Para lograr su objetivo el INACIF cuenta con personal competente, como lo son los expertos y peritos en ciencias forenses y que, por medio de ellos, dicha institución realiza su fin principal, consistente en la prestación del servicio de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científicos que son una herramienta legal importante para los operadores de justicia penal, en la aplicación de la ley, coadyuvando con ello a realizar un trabajo justo y objetivo en la administración de justicia en Guatemala. Asimismo, cabe hacer mención que existen dos deberes esenciales de esta institución, los cuales consisten en:

– Misión:

Son: “La institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte”³⁰, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.

– Visión

Ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana. Es decir, que con ello lo que el INACIF pretende es practicar todo tipo de peritaje a personas que han sido víctimas de violencia, a efecto de obtener resultados precisos y coadyuvar a la administración de justicia, ya que debido al aporte brindado se ha convertido en una institución auxiliar del Organismo

³⁰ http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=80. Consultado 05 de julio de 2014.



Judicial, del cual dependen de cierta manera los funcionarios judiciales para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria; aunado a ello, dicha institución cuenta con una unidad de medicina forense, la cual se responsabiliza de practicar todo tipo de examen sobre cuerpos de personas que han sido víctimas de violencia, con el objeto de diagnosticar las lesiones producidas por parte del agresor, es por ello que los servicios que prestan son los siguientes:

– Medicina legal clínica

Es la que se encarga de practicar evaluaciones médicas a todo ser humano que se encuentre con vida a efecto de esclarecer cuán grave fue la lesión ocasionada a la víctima; asimismo, determina si una persona pudo haber sido víctima de violencia sexual.

– Patología forense

Es la unidad que delega la función en los médicos, de practicar necropsias a efecto de determinar el motivo por el cual una persona falleció; así como también, es la unidad encargada de individualizar a la víctima.

– Psiquiatría y psicológica forense

La psiquiatría forense tiene por objeto clarificar los estados mentales de la víctima; sin embargo, las ramas del derecho que con mayor frecuencia requieren de la psiquiatría son en materia penal, civil, familia, laboral y de adolescencia; y, la psicología forense es la rama de



la psicología que se encarga de estudiar el comportamiento de los seres humanos así como el desarrollo mental de cada uno de ellos.

– Odontología forense

Es la rama de la odontología a través de la cual se practican exámenes idóneos con el objeto de determinar la edad de una persona, identificar un cadáver, constatar si un menor de edad sufrió algún tipo de maltrato y esclarecer si el fallecido fue víctima de un hecho delictivo.

– Antropología forense

Es una subdisciplina de la antropología física que consiste en el estudio que se le hace a un esqueleto debido a que se presume que el mismo fue víctima de un hecho delictivo.

– Histopatología forense

Es una disciplina que se encarga de la práctica de estudios e investigaciones relacionadas con células, tejidos y órganos causados por diversos tipos de enfermedades; así como también de las posibles alteraciones ocasionadas a una persona después de fallecida; con lo cual se determina el tipo de lesión ocasionada y la muerte.

– Emitir dictámenes técnicos y científicos

No obstante a lo antes mencionado, los expertos y peritos en ciencias forenses en el



desempeño de funciones, previo a emitir sus dictámenes, se basan en los siguientes principios:

– Objetividad

Manuel Osorio lo define: “Como la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos y conductas”³¹; de lo cual se puede determinar que los peritos y expertos le proporcionan a los funcionarios judiciales una agrupación de elementos de convicción acatándose a lo que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.

– Unidad y concentración

Existe una unidad especializada en el INACIF, en la que todas las solicitudes ingresadas se clasifican en forma ordenada de acuerdo a cada uno de los requerimientos.

– Profesionalismo

El actuar del personal del INACIF, emitirá sus dictámenes con decoro, honestidad, honradez, eficiencia, ética, eficacia, con un nivel científico y técnico de alta calidad y veracidad.

– Respeto a la dignidad humana

³¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 495



Todo empleado del INACIF, tiene la obligación de tratar con consideración y respeto a los seres humanos, sin que exista discriminación ni distinción alguna, en cuanto a la forma de dirigirse hacia las víctimas; ya que si bien es cierto, de una u otra manera, quienes son sometidos a algún tipo de peritaje es porque han sufrido algún vejamen que les afecta su integridad física y emocional dentro de la sociedad.

– Coordinación interinstitucional

Toda institución y organismo del Estado debe coadyuvar para lograr los objetivos y fines establecidos en la ley del INACIF, cuando sea necesario, ya que es una institución auxiliar de la administración de justicia.

– Publicidad y transparencia

La tecnología, método, procedimiento, capacidad y técnica utilizado en la práctica de peritajes a la víctima, se encuentran contenidos y estructurados en compendios o manuales, con el objeto que toda persona, pueda tener acceso a los mismos, cuando así lo considere necesario o pertinente.

– Actualización técnica

Es necesario para el INACIF, contar con personal capacitado para la práctica de peritajes, quienes deben modernizarse constantemente; ya que al emitir dictámenes se convierten en una herramienta legal para los jueces. No obstante a lo anterior, es necesario contar con el

presupuesto para la capacitación de los empleados, a efecto de lograr el progreso tecnológico y científico de los dictámenes.

- Gratuidad del servicio

Todo tipo de asistencia prestada por el INACIF, en el ámbito penal, no tiene costo alguno.

5.2 Estructura del INACIF

La finalidad que el INACIF, tenga una estructura administrativa, es debido a que ello coadyuva a que las funciones y atribuciones que le son conferidas de conformidad con el marco legal, se cumplan a cabalidad y de una forma eficaz; es por ello, que de acuerdo con lo regulado en los Artículos seis y siete de la Ley del INACIF, dicha institución se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- Consejo Directivo

Es el órgano de mayor jerarquía, el cual se encuentra integrado por: a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien a la presente fecha es el Magistrado José Arturo Sierra González o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser Magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo Directivo del INACIF; b) El Ministro de Gobernación, quien al momento es el Politicólogo y experto en seguridad Mauricio López Bonilla o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro; c) El Fiscal General de la República; quien en la actualidad es la Abogada Thelma Esperanza Aldana Hernández o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel; d) El



Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, Abogada Blanca Aída Stalling Dávila o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel; e) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, Doctora Amelia Flores González o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho colegio; f) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio; y, g) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Abogado Luis Alfredo Enrique Reyes García o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho colegio.

– Dirección general

Se encuentra a cargo del Doctor Jorge Nery Cabrera Cabrera, quien es el encargado de cumplir con las funciones del INACIF; asimismo, es el jefe de mayor jerarquía de los departamentos y trabajadores de dicha institución.

– Departamento técnico científico

Está bajo la dirección del Doctor Sergio Rodas, quien tiene como objeto beneficiarse de la información científica para la práctica de peritajes; así como, realizar proyectos y contribuir con la consolidación de la institución.



- Departamento administrativo financiero

Está a cargo del Ingeniero Sergio Herrarte, a efecto de planificar y ejecutar de las diligencias administrativas, que tengan relación con contratos, compras, dirección de los trabajadores; así como actividades contables y tributarios.

- Departamento de Capacitación

Ésta dependencia ha sido creada con el objeto de instruir al personal que labora en el INACIF, con la finalidad de preparar a cada uno de ellos para que los dictámenes rendidos sean lo más verídico y certero.

- Secretaria General

Se encuentra a cargo de Manuel Castellanos Alonzo, quien es designado como el principal apoyo del órgano de mayor jerarquía.

- Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

5.3 Atribuciones del INACIF

Dentro de todo órgano existe un superior jerárquico quien se encarga de dirigir actividades administrativas y operativas que se encuentran programadas, para lo cual se establecen las condiciones para el desarrollo de las mismas, fijando con ello ciertos parámetros para poder consolidar las diligencias delimitadas; como consecuencia de lo anterior, el Artículo ocho de



la Ley del INACIF, dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo Directivo, hacer la mención de las siguientes:

- a) Aprobar las políticas, estratégicas y líneas de acción del INACIF.
- b) Aprobar el plan anual de trabajo de la institución, presentado a su consideración por la dirección General del INACIF; c) Nombrar y remover al Director General, siempre y cuando exista justa causa, así como al Auditor Interno de la entidad.
- d) Promover la necesaria coordinación dentro del ámbito de sus atribuciones con el Organismo Judicial, Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y demás instituciones relacionadas con su competencia.
- e) Aprobar a propuesta de la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del INACIF; así como las modificaciones al mismo.
- f) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, los reglamentos, normas técnicas, protocolos, manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- g) Resolver las impugnaciones presentadas en contra de sanciones disciplinarias impuestas por la Dirección General.
- h) Convocar a concursos públicos de oposición para contratación de personal, con base en las normas y procedimientos establecidos en los reglamentos; e i) Aprobar, previo a su



suscripción, la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales en materia de su competencia.

5.4 Psicología forense

Es una ciencia que estudia el comportamiento de los seres humanos, a través de la cual se emite un dictamen que sirve de apoyo a los jueces para valorar objetivamente la conducta de los individuos, previo a dictar una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria; es por ello que los Peritos, según Cajal Alonso son personas poseedoras de aquellos "conocimientos científicos, artísticos, o técnicos especializados, entendidos en sentido amplio, de los que carece o puede carecer el juez o tribunal, y que sean necesarios para conocer o apreciar algún hecho trascendente para la decisión judicial de que se trate"³¹; es decir, que son profesionales encargados de practicar exámenes psicológicos a la víctima con el objeto de determinar el estado mental y emocional de una persona, quienes al momento de ser nombrados en el cargo, desempeñarán sus funciones de conformidad con la ley y se someterán a los procedimientos y métodos científicos o técnicos establecidos; para lo cual a través de un informe o dictamen válido y fiable, deberán exponer sus consideraciones y conclusiones sobre los hechos que han sido objeto del peritaje.

5.5 Peritación psicológica

Según el INACIF son todas las actividades que en su proceso de trabajo los peritos de dicha institución realizan con riguroso apego a las metodologías y protocolos técnicos científicos modernos y aprobados por el INACIF, que le permiten arribar a un dictamen imparcial y

³¹ Cajal Alonso, Javier. **La prueba pericial**. Madrid, España 1999



confiable, con profesionalidad y ética³³; es decir, que es un instrumento legal que sirve de apoyo para los funcionarios judiciales, ya que el mismo contiene los razonamientos emitidos por parte del perito o técnico, en relación al porqué una persona actúa de determinada manera, con lo cual se determina cuán afectada se encuentra emocionalmente la víctima y las deficiencias de personalidad.

Para emitir un dictamen psicológico la ley no establece ningún formato en especial; sin embargo, si requiere que el perito cuente con la capacidad y preparación académica para poder realizar el mismo, ya que se necesita imparcialidad, exactitud, coherencia, claridad, discreción, fundamentación y confidencialidad del caso para la emisión del mismo; por lo general y como se presentan en la práctica, el dictamen psicológico como mínimo debe contener el planteamiento del problema, la metodología a aplicar, los datos personales de la víctima, revisiones de información documental de la denuncia presentada, entrevistas, versión de los hechos investigados, consecuencias o afectaciones emocionales de los hechos investigados, resultados de las pruebas psicológicas aplicadas, conclusiones, recomendaciones y en algunos casos referencias bibliográficas.

Dentro de una audiencia en un proceso judicial, para que la víctima se exprese con libertad y sea auxiliada profesionalmente, es recomendable que se encuentre presente un psicólogo, ya que cuando las víctimas se encuentran afectadas emocionalmente, tienden a tomar decisiones precipitadas sin pensar en consecuencias posteriores, en la mayoría de ocasiones, por miedo a represalias por parte del agresor, con lo cual lo que se pretende es que la víctima supere sus miedos y con el tratamiento psicológico se restaure el daño ocasionado.

³³ http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=95. Consultado 08 de julio de 2014.



Al analizar la Ley Orgánica del INACIF y los Artículos del 225 al 237 del Código Procesal Penal, sobre la peritación, cabe hacer mención que el INACIF, dentro de sus fines principales, se encuentra la prestación de servicios de investigación científica, para lo cual es totalmente indispensable emitir un dictamen técnico científico; toda vez, que es el único órgano que tiene competencia a nivel nacional para emitir peritajes técnicos científicos, lo cual se encuentra regulado en el Artículo uno de la norma antes relacionada; es por ello que, debido los altos índices de violencia contra la mujer que se vive dentro de la sociedad guatemalteca desde épocas antiguas hasta la actualidad, la mujer al sufrir agresiones por parte del género masculino o ser víctima de los delitos de violencia física, sexual y psicológica, los peritos o técnicos del INACIF, le practican un examen psicológico a la mujer, contando con su consentimiento y utilizando como fundamento legal el Artículo 241 del Código Procesal Penal, lo cual al analizar detenidamente la citada norma jurídica, se determina que existe carencia de fundamento legal por parte de los peritos para que puedan practicar la peritación psicológica.

Lo anterior, es debido a que el referido artículo establece que dicha peritación se realizará al momento de cometerse únicamente delitos de violencia sexual; mas no se encuentra regulado, que al cometerse delitos de violencia física y psicológica contra la mujer deba practicarse una evaluación psicológica a la misma; sin embargo, en la actualidad y en la práctica reiterada, el examen psicológico se le efectúa a la víctima al incurrir en delitos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, aún sin estar regulado expresamente dentro de la legislación penal guatemalteca; lo cual, ha conllevado a realizar una práctica equivocada de peritación psicológica, toda vez, que los peritos del INACIF al emitir el dictamen del peritaje psicológico, se fundamentan supletoriamente en el Artículo



241 de la ley antes mencionada, para poder realizar los referidos peritajes al consumar y sea delitos de violencia física o psicológica, lo cual no se encuentra legalmente establecido.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objeto principal, adicionar el citado artículo, a efecto de establecer dentro de la legislación penal guatemalteca la peritación psicológica no solo para los delitos de violencia sexual, sino también para los delitos de violencia física y psicológica, garantizando con ello, un sustento legal que ampare a la mujer al momento de ser víctima de alguno de los delitos antes mencionados.

No obstante a lo anterior, después de realizar el presente trabajo de investigación, resulta oportuno hacer mención que como muestra de ser necesaria la práctica de peritajes psicológicos a la mujer, al momento de cometer delitos de violencia física, sexual y psicológica, es debido a que en los órganos jurisdiccionales de femicidio, se tramitan procesos derivados de delitos de violencia económica, física, sexual y psicológica cometidos por el género masculino contra la mujer, para lo cual, como parte del procedimiento dentro de un proceso de esta naturaleza, en la mayoría de procesos, el dictamen psicológico es totalmente indispensable, ya que es utilizado como medio de prueba por parte de la víctima, el cual debe ser rendido por los peritos o técnicos del INACIF en forma coherente y debidamente fundamentado, aun cuando dicho dictamen no se encuentra regulado como medio de prueba dentro de la legislación penal guatemalteca.

Sin embargo, por ser el peritaje psicológico un instrumento legal, que no solo contiene argumentos acerca del estado emocional de la víctima, sino también, se determina a través del mismo, el grado de afectación posee la víctima por el daño que el género masculino le ha ocasionado a la mujer; y, especialmente, por ser dicho peritaje, una herramienta para



administrar justicia en beneficio de las víctimas, debido a que torna completamente imprescindible para los jueces y magistrados del Organismo Judicial, no solo tener la certeza que efectivamente el peritaje psicológico se le efectuó a la víctima, sino también, contar con el dictamen correspondiente; en virtud que, a través del mismo, los juzgadores de acuerdo a sus facultades jurisdiccionales, pueden valorar los hechos controvertidos y considerar si evidentemente la mujer ha sido víctima de agresiones físicas, verbales, impotencia, baja autoestima, depresión, sentimiento de culpa, si cuenta con las consecuencias psicológicas de maltrato o de algún tipo de violencia.

Lo anterior, para poder determinar si corresponde emitir una sentencia condenatoria o absolutoria en beneficio o perjuicio del agresor, dependiendo del resultado del dictamen psicológico, es por ello, que los peritajes psicológicos se practican en toda la República de Guatemala, ya que lamentablemente debido a los rasgos de ser una sociedad patriarcal y a la fecha Guatemala aún se considera una sociedad machista, los índices de violencia contra la mujer son elevados; razón por la cual, se ha visto en la necesidad de contar con un fundamento legal para que los peritos del INACIF puedan practicar de conformidad con la ley de la materia, los peritajes psicológicos necesarios a la mujer, al momento de ser víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Dentro de la legislación penal guatemalteca, los órganos jurisdiccionales competentes no pueden crear figuras delictivas así como tampoco pueden sancionar con base a presunciones durante la tramitación y conclusión de un proceso, por lo que al no encontrarse delimitada la peritación psicológica en los delitos de violencia física y psicológica y sexual, como resultado de la presente investigación, se sugiere adicionar el Artículo 241 del Código Procesal Penal, el cual quedaría establecido expresamente de la siguiente manera:



ARTÍCULO 241.- Peritación en delitos sexuales. La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto del Ministerio Público.

Se adiciona un párrafo el cual queda así: “La peritación podrá practicarse asimismo en delitos de violencia física y psicológica, al contar con el consentimiento de la víctima, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto del Ministerio Público.

La propuesta de adicionar el citado artículo, resulta oportuno implementarlo, debido a que en la actualidad no se encuentra contemplado expresamente dentro de la ley efectuar el peritaje psicológico a la mujer, al ser víctima de los delitos de violencia física y psicológica; sin embargo, los peritos del INACIF, se fundamentan en el citado artículo para la práctica del mismo, al presentarse delitos de violencia física, sexual y psicológica, lo cual, carece de sustento legal. Es por ello, que al estar contenido expresamente la peritación psicológica dentro de la norma antes mencionada, existirá un fundamento legal para la realización de dicha peritación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Tomando en cuenta que los peritos del INACIF, se fundamentan en el Artículo 241 del Código Procesal Penal, para efectuar los peritajes psicológicos a la mujer, al ser víctimas de los delitos de violencia física, sexual y psicológica; en la actualidad surge la problemática de no existir dentro de la legislación penal guatemalteca, una normativa que establezca expresamente que para los delitos de violencia física y psicológica deba practicarse la peritación psicológica; produciendo con ello, una falta de certeza jurídica al momento que los peritos emiten el dictamen correspondiente; toda vez, que el mismo no cuenta con un sustento legal para practicarlo.

Durante el desarrollo de la presente investigación, se arribó a la conclusión final, que el dictamen psicológico no solo es un instrumento legal que sirve de apoyo para los funcionarios judiciales, sino también, es utilizado como medio de prueba por parte de la víctima, dentro de un proceso tramitado en los órganos jurisdiccionales de Femicidio; por lo que es necesario adicionar el citado artículo, en el sentido de establecer expresamente que la peritación psicológica debe practicarse no solo para delitos de violencia sexual, sino también, para los delitos de violencia física y psicológica; con el objeto de delimitar dicha peritación y evitar la violación alguna de derechos hacia la víctima; toda vez, que los jueces y magistrados no pueden crear figuras ni mucho menos presunciones dentro de un proceso.



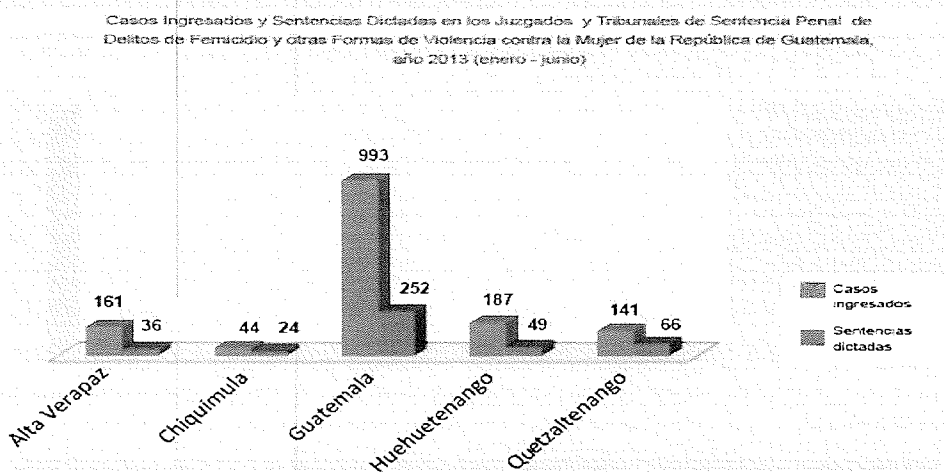
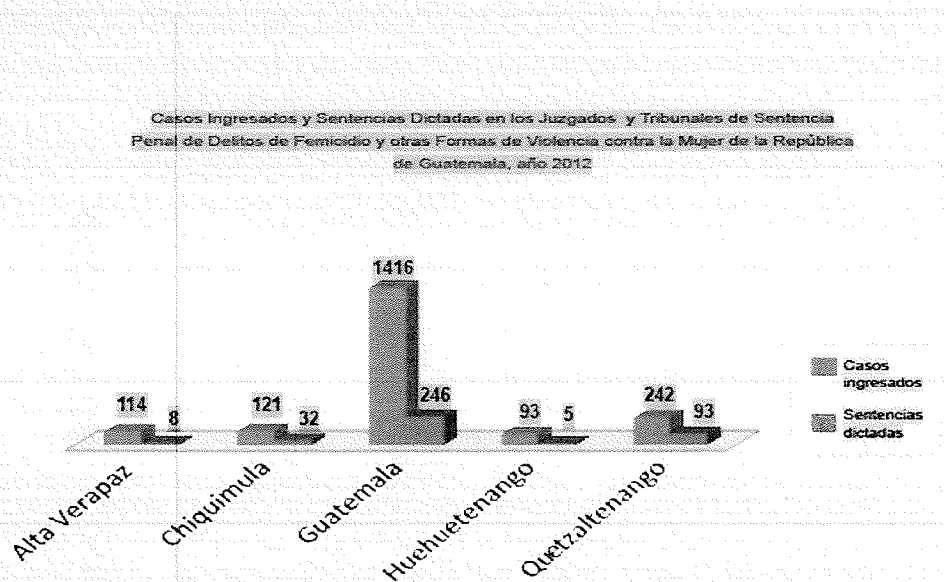


ANEXOS



ANEXO I

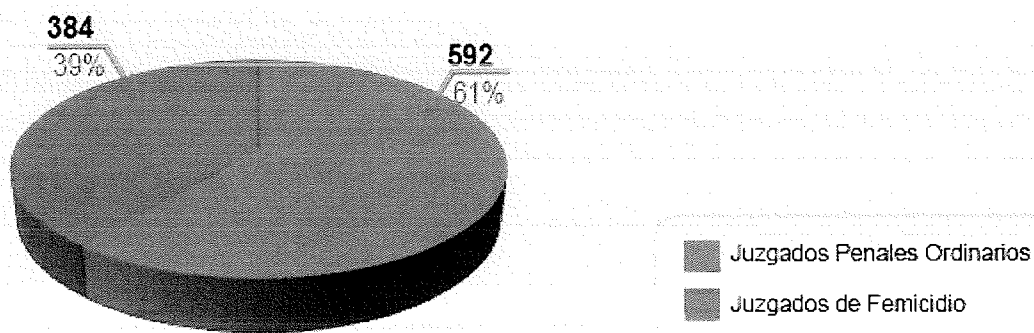
A continuación detallo ciertas estadísticas en las cuales se puede constatar la carga laboral que poseen los órganos jurisdiccionales de femicidio; así como, la diferencia de casos ingresados entre cada período, a los órganos jurisdiccionales de femicidio en los departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula, Guatemala, Huehuetenango y Quetzaltenango, desde inicios del año 2012 hasta el 30 de junio de 2013:



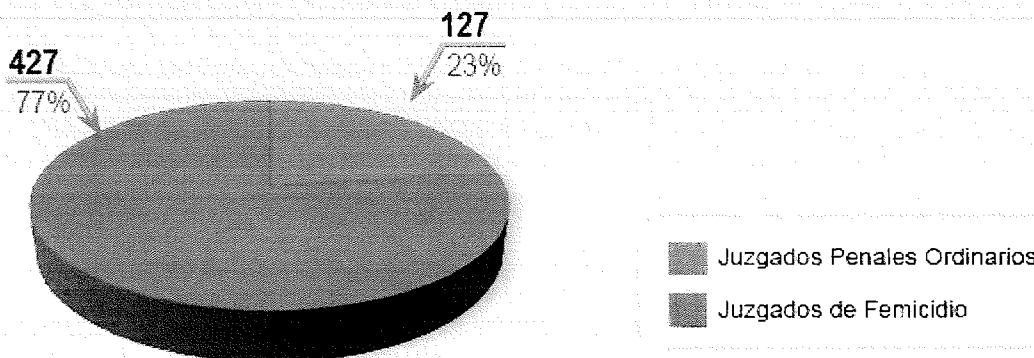
ANEXO II

Con la gráfica siguiente puede observarse la proporción de sentencias entre los juzgados penales ordinarios y los juzgados de femicidio:

Sentencias 2012
Juzgados Penales Vs. Femicidio



Sentencias 2013
Juzgados Penales Vs. Femicidio



ANEXO III

A continuación se detalla una estadística de las sentencias dictadas en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal de delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contrala Mujer, del período comprendido del año 2012 al año 2013:

Sentencias Dictadas en los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, años 2012 y 2013*				
Departamento	Órganos Jurisdiccionales Especializados			
	Sentencias dictadas en Procedimiento abreviado por los Juzgados de Primera Instancia		Sentencias dictadas por los Tribunales de Sentencia	
	2012	2013*	2012	2013*
Alta Verapaz	0	9	8	27
Chiquimula	11	11	21	13
Guatemala	72	58	174	194
Huehuetenango	1	8	4	41
Quetzaltenango	30	26	63	40
Total	114	112	270	315

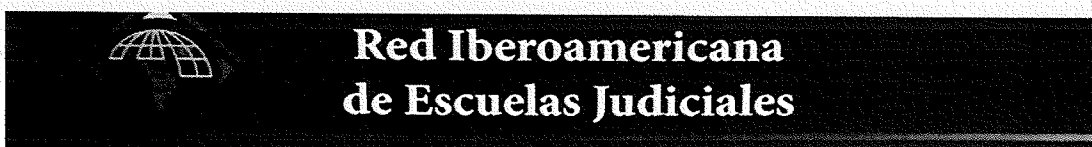
Fuente: CIDEJ e Información proporcionada por los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Observación: Los Juzgados y Tribunales de los departamentos de Alta Verapaz y Huehuetenango iniciaron funciones el 10 y 17 de agosto del año 2012 sucesivamente.

* Datos de 01 de enero a 30 de junio 2013

ANEXO IV

Con la siguiente gráfica se hace constar la acreditación que le fue otorgada a la Escuela de Estudios Judiciales en Guatemala por parte de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales, con la cual se cumple con los requisitos de calidad para impartir el Programa de Formación Inicial para Jueces de Paz y Jueces de Primera Instancia :




acredita a:

Escuela de Estudios Judiciales de la República de Guatemala

Por haber cumplido con los requisitos de calidad contenidos en la
Norma de Calidad RIAEJ NCR 1000:2011
con respecto al programa académico

- Programa de Formación Inicial para Jueces de Paz
 - Programa de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia
- y
- Programa de Formación Inicial de Justicia Especializada

Asunción, Paraguay, 18 de septiembre de 2013.


Dra. Myriam Ávila de Archila
Secretaria General

Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel. **La presunción de inocencia**. Editorial Azteca, México, 2006.
- ALDANA, Thelma. **Los retos de la esperanza, justicia especializada con enfoque de género**. Guatemala. Ed. Armar Editores, 2013.
- ALDANA, Thelma. **Primer informe sobre juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**. Guatemala. 2012.
- ALDANA, Thelma. **Segundo informe sobre juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**. Año 2013.
- CAJAL ALONSO, Javier. **La prueba pericial**. Madrid, España 1999
- <http://asociacionixqik.blogspot.com/2011/06/organizaciones-de-mujeres-en-peten.html>.
(Consultado 29 de junio de 2014).
- <http://corazonnes.blogspot.com/2012/01/las-naciones-unidas-en-su-85-sesion.html>.
(consultado el día 10 de junio de 2014).
- <http://ibisguatemala.org/contrapartes/asociacion-por-nosotras-ixmukane/>. (Consultado 29 de junio de 2014.)
- http://redmujeresixhiles.org/index.php?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=3.
(Consultado el 29 de junio de 2014).
- <http://www.ahnh.org/index.php?idioma=es>. (Consultado 29 de junio de 2014).
- http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=59&Itemid=80.
(consultado 05 de julio de 2014).
- http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=95&Itemid=95.
(consultado 08 de julio de 2014).
- <http://www.mujestrtransformandoelmundo.org/>. (Consultado 28 de junio de 2014).
- http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=274&Itemid=92.
(Consultado el 24 de junio de 2014).
- <http://www.seprem.gob.gt/>. (Consultado el 28 de junio de 2014).
- <http://www.sobrevivientes.org/>. (Consultado 28 de junio de 2014).
- IESE, Lori. **Violencia contra la mujer: La cara oculta sobre la salud**. Washington, D.C. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 1994.



LAGARDE, Marcela. **Género y feminismo, desarrollo humano y democracia.** Ediciones Horas y Horas, Madrid España, 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Purruá, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 23 de febrero de 1993, preámbulo, 6º párrafo.

Protocolo de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República.

Asamblea General de la ONU. Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993

Asamblea General de la ONU. Resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979